

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXIV EDICION DE 56 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	Salta, 27 de junio de 1983	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 107.240
Nº. 11.752 Tirada de 750 ejemplares HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 7,30 a 12 horas	JOSE EDGARDO PLAZA Contador Público Nacional Gobernador Dr. ROBERTO ENRIQUE DIAZ Ministro de Gobierno, Justicia y Educación Cr. JULIO ANGEL VICENTE Ministro de Economía Dr. GUSTAVO SALAZAR Ministro de Bienestar Social Dr. ALBERTO DOMINGO GARCIA CAINZO Secretario de Estado de Gobierno	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 TELEFONO Nº 214780 Dr. EDUARDO F. BRIONES Director de Boletín Oficial, Registro y Archivo ROSA E. ROMERO LOPEZ Jefa Departamento Boletín Oficial	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas, profesionales, de socorros mutuos, etc).	\$a 12,—	\$a 0,10,— la palabra
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$a 22,—	\$a 0,10,— ” ”
Avisos Comerciales	\$a 22,—	\$a 0,10,— ” ”
Avisos Administrativos	\$a 12,—	\$a 0,10,— ” ”
Edictos de Mina	\$a 12,—	\$a 0,10,— ” ”
Edictos Concesión de Agua Pública	\$a 12,—	\$a 0,10,— ” ”
Edictos Judiciales	\$a 10,—	\$a 0,10,— ” ”
Posesión Veinteñal	\$a 22,—	\$a 0,10,— ” ”
Edictos Sucesorios	\$a 12,—	\$a 0,10,— ” ”
Remates Inmuebles y Automotores	\$a 22,—	\$a 0,10,— ” ”
Remates Varios	\$a 12,—	\$a 0,10,— ” ”
Balances	\$a 20,—	(ocupando más de ¼ de página y hasta ½ página), \$a38,— (ocupando más de ½ página y hasta una página); más un adicional de \$a 27,— en concepto de prueba.

II - SUSCRIPCIONES

Anual	\$a 100,—
Semestral	\$a 75,—
Trimestral	\$a 45,—

III - EJEMPLARES

Por ejemplar, dentro del mes	\$a 1,50,—
Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$a 2,—
Atrasado más de un año	\$a 3,—
Separata	\$a 4,—

Artículo 2º — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, L, \$, ½, &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuaran previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEYES	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	
Nº 6100	24-5-83	Fija remuneraciones y adicionales para el personal de la Administración Provincial	2044
Nº 6112	21-6-83	Transfiere en carácter de donación a favor del Arzobispado de Salta un inmueble fiscal ubicado en la localidad de Cobos, Dpto. de Gral. Güemes	2045
Nº 6113	21-6-83	Declara de utilidad pública y sujetas a expropiación, fracciones de terrenos cuyo dominio figura a nombre de la Sra. Olga María Damur de Avendaño	2045

Nº 6114	21-6-83	Excluye de la donación efectuada por el Gobierno de la Provincia de Salta a la Municipalidad de Joaquín V. González, mediante Ley Nº 5877	Pág. 2045
---------	---------	---	--------------

DECRETOS

S.G.G. Nº 876 del 16-6-83	—	Conmemórase el día 17 de junio del año en curso, el 162 aniversario de la muerte del General D. Martín Miguel de Güemes	2046
S.G.G. Nº 877 del 16-6-83	—	Conmemórase el día 20 de junio del corriente año, un nuevo aniversario de la muerte del General D. Manuel Belgrano, como así también el "Día de la Bandera"	2046
S.G.G. Nº 878 del 16-6-83	—	Queda asumido por parte de su titular el mando Gubernativo de la Provincia	2046
M.E. Nº 879 del 21-6-83	—	Aprueba el convenio celebrado "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo entre la Dirección Gral. de Rentas y la Administración Gral. de Aguas de Salta	2047
M.E. Nº 881 del 21-6-83	—	Autoriza a la Dirección Gral. de Rentas a proceder al resellado de los timbres fiscales	2048
S.G.G. Nº 884 del 21-6-83	—	Designa en la Dirección de Ceremonial y Audiencias, al señor Miguel Angel Wayar	2048
M.G. Nº 886 del 21-6-83	—	Actualiza honorarios de los Escribanos de Salta	2048
M.E. Nº 888 del 22-6-83	—	Déjase establecido que las obligaciones de la Cláusula Primera del Convenio suscripto entre la provincia de Salta y la Fuerza Aérea Argentina, se encuentran a cargo de la Dirección General de Arquitectura y la Dirección de Vialidad de Salta	2050

DECRETOS SINTETIZADOS

M.B.S. Nº 880 del 21-6-83	—	Autoriza al Servicio Administrativo 4: Hospital San Bernardo a contratar en forma directa con la firma Electromedicina Salta S.R.L.	2050
M.G. Nº 882 del 21-6-83	—	Autoriza a la Secretaría de Estado de Educación y Cultura a contratar en forma directa con la Imprenta "Gráfica San Luis"	2050
S.G.G. Nº 883 del 21-6-83	—	Designa al señor Ulises Mastronardi en la Dirección General de Información Pública	2050
S.G.G. Nº 885 del 21-6-83	—	Designa al señor Ignacio Gerardo Esteban como Secretario Privado del señor Gobernador	2051
M.G. Nº 887 del 22-6-83	—	Aprueba la Licitación Pública Nº 2/83 convocada por la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia	2051

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 49868	—	Ministerio de Gobierno y Educación, Lic. Nº 44	2051
Nº 49866	—	Direc. Nacional de Vialidad, Lic. Nº 6/83	2052
Nº 49710	—	Dirección Nacional de Vialidad, Licitación Nº 1570/83	2052
Nº 49709	—	Dirección Nacional de Vialidad, Licitación Nº 1571/83	2052

CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 49882	—	Ricardo Luis Marzetti	2052
Nº 49829	—	Lisandro Sigfrido Rivadeneira	2052

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 49881	—	Francisco Domingo Requejo	2053
Nº 49879	—	Calisaya Carmen Rosa	2053
Nº 49875	—	Aniceta Valdez de Spinelli	2053
Nº 49861	—	Schirado Catalina C. de	2053
Nº 49860	—	María Antonieta Raimondi de Morey	2053
Nº 49859	—	Mendoza María Zurita	2053
Nº 49858	—	Filomeno López	2053
Nº 49844	—	Corimayo Dedicación Erazo de y Corimayo Carmen C. de y Corimayo Rosario	2053

REMATES JUDICIALES

	Pág.
Nº 49884 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Expte. Nº A-26.274/81	2054
Nº 49871 — Por Modesto S. Arias, Juicio: Expte. Nº 1-A-24.953/81 (10.099)	2054
Nº 49855 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº A-05.149/80	2054
Nº 49853 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº 10.568/82	2054
Nº 49851 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. A-28.708/1/81	2055
Nº 49850 — Por Ernesto V. Solá y Julio C. Herrera, Juicio: Expte. Nº A-06.048/80	2055
Nº 49846 — Por José Zapia, Juicio: Expte. Nº 227/79	2055

POSESION VEINTENAL

Nº 49869 — Usandivaras Félix	2055
------------------------------------	------

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 49856 — Urzagasti Carlos Hugo y Urzagasti Julio César	2055
--	------

EDICTO JUDICIAL

Nº 49885 — Erazú Juan Carlos	2056
Nº 49877 — Rodríguez de Abilés Rosa	2056
Nº 49872 — Irahola García Claudio - Montalvo Cardozo Modesta	2056

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nº 49878 — Vipresa S. A.	2057
-------------------------------	------

PRORROGA DE CONTRATO

Nº 49880 — Komer S. R. L.	2063
--------------------------------	------

Sección GENERAL

ASAMBLEA

Nº 49886 — Club Atlético Gral. Belgrano, para el día 3-7-83	2064
Nº 49883 — Asociación del Parque Industrial de la Ciudad de Salta, para el día 29-6-83 .	2064

RECAUDACION

Nº 49876 — Del día 24-6-83	2064
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY Nº 6100

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda y Economía

Expediente Nº 11-18.801|83

VISTO lo actuado en el expediente Nº 11-18801/83 del Registro del Ministerio de Economía y el Decreto Nacional Nº 877|80 en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la junta Militar.

El Gobernador de la Provincia de Salta

sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Con vigencia a las fechas que se

indican en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley, fijanse las remuneraciones y adicionales para el personal de la Administración Provincial no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, en los montos que para cada escalafón se consigna en dichas planillas.

Art. 2º — Con vigencia a las fechas que se consignan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley, déjase establecido que las remuneraciones que por todo concepto percibirá el personal del Poder Judicial, con excepción de Magistrados, funcionarios y personal profesional, consistirá en el importe mensual que resulte de aplicar sobre el setenta por ciento (70%) de la retribución total del cargo de Ministro de Corte de la Provincia, la escala de porcentajes que se detalla en los anexos referidos, con excepción de

las categorías de Escribiente, Auxiliar y Ayudante, en que el porcentaje base será el setenta y cinco por ciento (75%).

Art. 3º — Las remuneraciones que percibirá el personal de Magistrados, funcionarios y agrupamiento profesional del Poder Judicial, quedan fijadas en los importes que se consignan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 4º — Lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente ley será extensivo al personal temporario, contratado y/o afectado a planes de trabajos públicos y Municipios de toda la Provincia, debiendo estos últimos absorber el mayor costo con cargo a sus recursos propios.

Art. 5º — Las remuneraciones y adicionales emergentes de la presente ley, será objeto de aportes y contribuciones previstos por leyes previsionales y asistenciales vigentes.

Art. 6º — Ratificase el Artículo 10º de la Ley Nº 5102/77.

Art. 7º — Déjase establecido que en el caso de las categorías del Poder Judicial en las que por aplicación del artículo 2º de la presente ley, resulten montos inferiores a los que se perciben actualmente, sus asignaciones quedan fijadas en los montos que en cada caso se hubieran liquidado, hasta la concurrencia de éstos con los ajustes que se dispongan en el futuro de conformidad al citado artículo 2º.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a los saldos disponibles de las partidas "Personal" y/o "Transferencias", cuando correspondiere.

Art. 9º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Vicente

Salta, 21 de junio de 1983

LEY Nº 6112

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO lo actuado en expediente Nº 53-18.277/80 y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar.

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Transfiérese en carácter de donación a favor del Arzobispado de Salta, con destino a la construcción de un Salón Parroquial de reuniones y Aulas de Catequesis en la Parroquia de la localidad de Cobos, Municipio de Campo Santo, Departamento de General Güemes, el inmueble fiscal ubicado en la Sección A, Manzana 8, Parcela 4, Catastro Nº 148. Otórgase para la mencionada ejecución de la obra el plazo de 2 (dos) años a partir de la promulgación de la presente.

Art. 2º — En caso de incumplimiento del cargo previsto en el plazo establecido, la Provincia recuperará automáticamente el referido inmueble.

Art. 3º — Dese intervención a Dirección General de Inmuebles y Contaduría General de la Provincia, a efectos que se realicen las registraciones correspondientes.

Art. 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

Salta, 21 de junio de 1983

LEY Nº 6113

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO lo actuado en expediente Nº 82-10.647 del registro de la Municipalidad de la Ciudad de Salta y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar.

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Derógase la Ley Nº 6053, sancionada y promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 21 de enero del corriente año.

Art. 2º — Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación, las fracciones de terrenos de los inmuebles de mayor extensión identificados como Lote 1 a- Manzana Nº 57 - Sección D- Matrícula 87.422 y 87.423. del Departamento Capital, cuyo dominio figura a nombre de la señora Olga María Damur de Avendaño, y que resultaren necesarias para facilitar la pavimentación y correcto desagüe del Pasaje Justino Arias, ubicado en calle Buenos Aires a la altura del Nº 1029 de esta ciudad.

Art. 3º — La Municipalidad de la Ciudad de Salta promoverá el correspondiente juicio de expropiación, con arreglo a las normas legales vigentes.

Art. 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

Salta, 21 de Junio de 1983

LEY Nº 6114

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Secretaría de Estado de Municipalidades

VISTO lo actuado en Expte. Nº 53-17879/80 del Registro de la Secretaría de Estado de Municipalidades y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Exclúyese de la donación efectuada por el Gobierno de la Provincia de Salta a la Municipalidad de Joaquín V. González, mediante Ley Nº 5877, el inmueble cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Sección A, Manzana 44, Parcela 15, Matrícula Nº 1718.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

DECRETOS

Salta, 16 de junio de 1983

DECRETO Nº 876**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO que el día 17 del corriente mes, se conmemora el 162 aniversario de la muerte del General D. Martín Miguel de Güemes; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno debe rendir homenaje a su memoria y a los hombres que lo acompañaron en su epopeya libertadora e interpretar así el sentimiento colectivo hacia aquellos que abrieron el camino de nuestra Nación.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º Conmemórase el día 17 de junio del año en curso, el 162 aniversario de la muerte del General D. Martín Miguel de Güemes, invitando a todas las instituciones a programar actos de recordación a esta fecha.

Art. 2º — El día mencionado, se llevarán a cabo los siguientes actos:

Catedral Basílica:

Horas 10:

- En el Panteón de las Glorias del Norte;
- Colocación de ofrendas florales.
- Responso.

Monumento al General**D. Martín Miguel de Güemes**

Horas 10.45

—Presentación de efectivos al Jefe de la Guarnición Ejército Salta.

Horas 10.50

—Izamiento de la Bandera Oficial de la Nación.

Horas 10.55

—Colocación de ofrendas florales.

Horas 11.

—Toque de silencio.

Horas 11.05

—Himno Nacional Argentino.

Horas 11.10

—Misa de Campaña.

Horas 11.30

—Palabras alusivas a cargo del señor Jefe de la Guarnición Ejército Salta.

Horas 11.40

—Palabras alusivas a cargo del señor Gobernador de la Provincia.

Horas 11.50

—Adopción del dispositivo para el desfile.

Horas 12.

—Desfile.

Artículo 3º — Invítase al Consejo General de Educación de la Provincia a enviar Delegaciones de abanderados y escoltas, a los actos que se llevarán a cabo en homenaje al General D. Martín Miguel de Güemes.

Artículo 4º — Invítase al Poder Ejecutivo, autoridades militares, eclesiásticas, nacionales, provinciales, municipales, cuerpo consular, prensa, y muy especialmente al pueblo en general, a participar de los actos programados precedentemente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado

por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DIAZ (Int.) - García Cainzo (Int.) - Rodríguez

Salta, 16 de junio de 1983

DECRETO Nº 877**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO que el día 20 de junio del corriente año se celebra el día de la Bandera, como así también se recuerda la memoria de su ilustre creador, el General D. Manuel Belgrano y siendo deber del Gobierno honrar dignamente su memoria;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Conmemórase el día 20 de junio del corriente año, un nuevo aniversario de la muerte del General D. Manuel Belgrano, como así también el "Día de la Bandera", en homenaje a su ilustre creador.

Art. 2º — El día mencionado a horas 10, el Gobierno de la Provincia depositará una ofrenda floral al pie del monumento al General D. Manuel Belgrano, en la plaza que lleva su nombre, oportunidad en que hará uso de la palabra un miembro del Instituto Belgraniano de Salta.

Art. 3º — La Municipalidad de la Capital dispondrá lo pertinente a los efectos de la ornamentación del monumento al General D. Manuel Belgrano, ubicado en la plaza homónima.

Art. 4º — Invítase al Consejo General de Educación a participar de dicha ceremonia, enviando delegaciones escolares a tal efecto.

Art. 5º — Invítase al Poder Judicial, autoridades militares, eclesiásticas, nacionales, provinciales, municipales, cuerpo consular, prensa oral, escrita y televisiva y muy especialmente al pueblo en general, a participar de los actos dispuestos precedentemente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DIAZ (Int.) - García Cainzo (Int.) - Rodríguez

Salta, 16 de junio de 1983

DECRETO Nº 878**Secretaría General de la Gobernación**

Con motivo de encontrarse el que suscribe de regreso del viaje oficial realizado a la Capital Federal;

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Queda asumido por parte del que suscribe el mando Gubernativo de la Provincia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia

y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PLAZA - Díaz - Rodríguez

Salta, 21 de Junio de 1983

DECRETO Nº 879

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda y Economía

Expte. Nº 11-18741/83

VISTO que en las actuaciones de referencia la Dirección General de Rentas gestiona la aprobación del convenio "ad referéndum" del Poder Ejecutivo, celebrado con la Administración General de Aguas de Salta, relacionado con la distribución domiciliaria de las boletas del Impuesto Inmobiliario; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio la A.G.A.S. toma a su cargo el mencionado servicio, a un costo unitario equivalente al 90% de la tarifa de ENCOTEL para la expedición de carta abierta, requerimiento que resulta atendible, por las necesidades propias del proceso de recaudación;

Que conforme lo dictaminado por el H. Tribunal de Cuentas, la contratación de referencia tiene encuadre en la excepción que determina el artículo 27, inciso D, de la Ley de Contabilidad vigente, contando el presupuesto de la Dirección General de Rentas con crédito suficiente para atender la erogación resultante;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con encuadre en el artículo 27, inciso D, de la Ley de Contabilidad vigente, apruébase en todos sus términos el convenio de fecha 22 de abril de 1983, celebrado "ad referéndum" del Poder Ejecutivo entre la Dirección General de Rentas y la Administración General de Aguas de Salta, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a la partida "Servicios" de la Dirección General de Rentas, del ejercicio que corresponda.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PLAZA - Vicente - Rodríguez - Sosa

CONVENIO

Entre la DIRECCION GENERAL DE RENTAS, representada en este acto por el señor Director General (I) Cte. My (R) Oscar Albertc Ortiz, por una parte y la ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA por la otra, representada por el señor Interventor, Capitán

(R) Alvaro Domingo Cornejo, se conviene en celebrar lo siguiente:

PRIMERO: A partir de la vigencia del presente convenio, la A.G.A.S. tomará a su cargo la distribución domiciliaria, por cuenta y orden de la Dirección General de Rentas, de la totalidad de las boletas para la percepción del Impuesto Inmobiliario, tanto en Capital como en el interior de la Provincia.

SEGUNDO: Lo establecido en el artículo anterior se cumplirá gradualmente en la medida que las posibilidades de ambas partes lo permitan. En una primera etapa se distribuirán únicamente las boletas del distrito Capital.

TERCERO: La obligación emergente de este convenio y que asume la A.G.A.S. es única y exclusivamente respecto a la distribución de boletas, no estando obligada en forma alguna a realizar ninguna otra gestión tendiente a efectivizar su cobro o responder por vicios inherentes a la impresión de las mismas ni en cuanto a su aspecto formal.

CUARTO: Por la realización de los servicios estipulados en los artículos enunciados precedentemente, la A.G.A.S. percibirá como única retribución el 90% (noventa por ciento) de la tarifa fijada por ENCOTEL para la distribución de este tipo de documentación (carta abierta) quedando establecido para esta primera ocasión en pesos TRES MIL CIEN (\$ 3.100) por boleta a distribuir.

QUINTO: La A.G.A.S. se compromete a efectuar la devolución de todas aquellas boletas que no hayan sido factible entregar a los contribuyentes por adolecer de los vicios estipulados en el artículo tercero.

SEXTO: En caso de que alguna de las partes resolviera rescindir el presente convenio deberá comunicarlo a la otra por lo menos con una antelación de tres meses al vencimiento de cada cuota a vencer.

SEPTIMO: Los gastos que demande la facturación hasta su entrega a la A.G.A.S. corren por cuenta de la Dirección General de Rentas, quedando a cargo de la A.G.A.S. todos los gastos posteriores.

OCTAVO: El pago de la retribución establecida en el punto cuarto se realizará dentro de los treinta (30) días corridos de la presentación de factura ante la Dirección General de Rentas.

NOVENO: Todo lo no previsto en el presente convenio, y que fuera necesario tratar, será resuelto en común acuerdo entre la Dirección General de Rentas y la A.G.A.S.

DECIMO: El presente convenio se firma "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo y comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación y tendrá vigencia por dos años, prorrogables por igual período de común acuerdo entre las partes, salvo que alguna de ellas resolviera rescindirlo, en cuyo caso deberá proceder conforme a lo estipulado en el artículo sexto del presente.

DECIMO PRIMERO: Para constancia y de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los veintidós (22) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Salta, 21 de junio de 1983

DECRETO Nº 881

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda y Economía

Expediente Nº 22-127.928/83.

VISTO las presentes actuaciones en las cuales la Dirección General de Rentas solicita se autorice al resellado de timbres fiscales en razón de la promulgación de la Ley Nacional Nº 22.707 y el Decreto Nacional Nº 1025/83; y

CONSIDERANDO:

Que por los citados instrumentos se cambia, a partir del 1º-VI-83, el signo monetario, resul-

tando necesario arbitrar los medios para que el fisco disponga de los correspondientes valores a efectos de no entorpecer el normal funcionamiento en lo que respecta al Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Rentas a proceder al resellado de los timbres fiscales cuyas series y valores se indican seguidamente, y de acuerdo a los nuevos valores que se consignan:

Clase	Numeración	Valor Vigente	Resellado \$a	Cantidad
Serie "E"	0110.001/0300.000	1.000	10,00	190.000
Serie "D"	0110.001/0200.000	2.000	20,00	90.00
Serie "E"	0002.701/0010.000	300	30,00	7.300
Serie "A"	0005.201/0020.000	500.000	500,00	14.800

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PLAZA - Vicente - Rodríguez - Sosa

Salta, 21 de junio de 1983

DECRETO Nº 884

Secretaría General de la Gobernación

VISTO que mediante Decreto Nº 587/83 se acepta la renuncia del señor Guillermo González Bonorino al cargo de Director de Ceremonial y Audiencias; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar un funcionario para no entorpecer el normal desenvolvimiento de la citada Dirección;

Que el actual Jefe de Protocolo, señor Miguel Angel Wayar, afectado para que se desempeñe como Secretario Privado del señor Gobernador por Resolución Nº 349/83, reúne los requerimientos para el cumplimiento de las tareas enunciadas;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase Director de Ceremonial y Audiencias al señor Miguel Angel Wayar, L. E. Nº 5.076.202, a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, con retención del cargo del que es titular.

Art. 2º — Concédese licencia especial sin derecho a retribución, mientras se desempeñe en el cargo de mayor jerarquía, al señor Miguel Angel Wayar, en el cargo de Jefe de Protocolo de la Dirección de Ceremonial y Audiencias, con encuadre en el artículo 29 de la Ley 5546/80.

Art. 3º — Con igual vigencia a la del artículo primero, déjase sin efecto la afectación acordada por Resolución Nº 349/83 y derógase el Decreto Nº 395/83.

Art. 4º — Inclúyese al señor Miguel Angel Wayar, Director de Ceremonial y Audiencias, categoría 23, en el régimen de trabajo con Dedicación Adicional Exclusiva, con una retribución mensual del 60%, a partir de la fecha en que tome posesión de sus funciones.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PLAZA - Díaz - Rodríguez

Salta, 21 de Junio de 1983

DECRETO Nº 886

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Expediente Nº 01-31.719

VISTO la Ley Nº 5134, por la cual se establecen los aranceles de los Escribanos que actúan en jurisdicción provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de dicha norma legal, faculta al Poder Ejecutivo para actualizar anualmente los honorarios que se indican con tasas fijas, previa solicitud del Colegio de Escribanos de Salta y conforme a la variación del índice del costo de la vida del año anterior;

Que en el expediente del rubro, el Colegio de Escribanos de Salta ha peticionado en el sentido que señala la referida disposición, para lo cual se cuenta con el informe correspondiente de la Dirección General de Estadísticas e Investigaciones Económicas, por lo que procede la adecuación del monto de los honorarios a los nuevos

valores, conforme al modo de actualización ya indicado;

Que a fs. 29 obra el dictamen pertinente de Fiscalía de Gobierno;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Actualizase el monto de los honorarios establecidos en los artículos 2°, 5°, 6°, 7°, 8°, 11, 16, 17 y 18 de la Ley N° 5134, los que quedarán fijados de la siguiente manera:

Artículo 2° — Mínimo \$a 28,90

Artículo 5° — Se aplicará la siguiente escala:

Hasta	\$a 477,90	\$a 38,20
Más de	\$a 477,90	\$a 38,20,
	más el uno por ciento (1%) sobre el excedente de \$a 477,90.		

Artículo 6° — Inc. a) Por poderes, sustituciones de los mismos, venias y consentimientos especiales para un solo asunto \$a 9,80; especiales para operaciones relativas a inmuebles o para varios asuntos determinados \$a 11,50; generales para asuntos judiciales \$a 14,70. generales para actos de administración y disposición \$a 28,90; estos honorarios rigen para un otorgante y si fuere más de uno, se cobrará \$a 3,80 por cada otro que excediere. Inc. b) Por revocatoria o renuncia de mandatos \$a 7,60. Si fuere más de un otorgante se cobrará \$a 3,80 por cada otorgante que excediere;

Inc. c) Por los protestos de letras de cambio, vales y pagarés, demás papeles de comercio hasta \$a 28,90: \$a 3,80; de \$a 28,90 a \$a 48,10: \$a 4,40; de \$a 48,10 en adelante: \$a 4,40, más el 2% sobre el excedente de \$a 48,10. Estos honorarios rigen para la escritura de protesto sin testimonio y contra una sola firma; cada firma protestada que excediere de la primera o por cada nueva notificación o diligencia, se percibirán \$a 3,30; por la expedición de testimonios \$a 3,80;

Inc. d) Por las protestas, cuando se otorgaren en la escribanía \$a 15,30 y cuando se otorgaren fuera de la escribanía \$a 38,20;

Inc. e) Por cada acto de diligencia de notificación o interpelación en o fuera de protocolo, o cualquier otro otorgado por escritura pública \$a 4,90, independiente del honorario que correspondiere al acto instrumentado.

Inc. f) Por las escrituras de recibos, extinción de derechos reales, desafectación al régimen de "Bien de Familia" y levantamiento de inhabilidades voluntarias \$a 9,80 cuando su monto no exceda de \$a 95,60; de ahí en adelante se percibirá el 3% sobre el excedente hasta un máximo de \$a 382,30; finiquitos, cartas de pagos sin fijar valores y aprobación de rendiciones de cuentas \$a 9,80;

Inc. g) Por testamento por acto público y la protocolización de dicho instrumento, de \$a 28,90 a \$a 191,20. Si se hiciere aclaración de bienes, legados u otras disposiciones, se aplicará el mínimo más el sesenta por ciento (60%) de la escala del artículo 2° sobre los valores respectivos;

Inc. h) Por cada acto de entrega de testamen-

to cerrado \$a 22,90; si su guarda se encomendara al escribano \$a 48,10;

Inc. i) Por reconocimiento de hijos y por discernimiento de tutelas o curatelas \$a 19,20;

Inc. j) Por aceptación o renuncia de herencia \$a 19,10;

Inc. k) Por aclaración, ratificación, confirmación, aceptación de contrato o instrumento público, así como las declaraciones o rectificaciones relacionadas con escrituras ya otorgadas \$a 28,90;

Inc. l) Por compromiso arbitral \$a 48,10;

Inc. ll) Por cada acto de rifa o sorteo de asambleas o de reunión de comisiones, de comprobación de hecho o de pérdida de títulos \$a 38,20;

Inc. m) Por certificaciones de una firma \$a 3,80. Si también se certifica el carácter que inviste el firmante \$a 2,20 más; de envío de correspondencia \$a 7,60; de vida \$a 3,80; y si se tratara de pensionistas del estado \$a 3,80; por la certificación de copias de documentos \$a 2,20 por la primer hoja y \$a 1,10 por cada una de las siguientes; por certificación de domicilio \$a 9,80;

Inc. n) Por cada autorización a menor de edad para ejercer el comercio o emancipación por habilitación de edad \$a 19,10; para viajar al o del extranjero \$a 9,80;

Inc. ñ) Por poner cargo a un escrito judicial o administrativo \$a 11,50;

Inc. o) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de cualquier escritura, ya sea a pedido de parte o por orden judicial \$a 7,60;

Inc. p) Por cada testimonio —a pedido de parte— sobre asiento de libros o actas \$a 15,30;

Inc. t) Por las escrituras de afectación al régimen de prehorizontalidad, se percibirá la suma de \$a 48,10 por edificio de hasta cuatro (4) unidades funcionales y además \$a 9,80 por cada una de las unidades funcionales que excedan de ese número. Por la desafectación se percibirá \$a 19,10 por edificio de hasta cuatro (4) unidades y además \$a 7,10 por cada una de las unidades funcionales que excedan de ese número. Por cada certificación de los diversos recaudos establecidos por las disposiciones vigentes \$a 7,60;

Inc. u) Por cada diligencia de legalizaciones \$a 4,90;

Artículo 7° — Se aplicará la siguiente escala:

Hasta	\$a 477,90	\$a 28,90
Más de	\$a 477,90	\$a 28,90,
	más el 0,50% sobre el excedente de \$a 477,90.		

Artículo 8° — A los efectos del tributo, se aplicará la siguiente escala:

Hasta	\$a 48,10	\$a 7,0
Más de	\$a 48,10 a \$a 191,20		\$a 11,50
De más de	\$a 191,20	\$a 11,50,
	más el dos por mil (2%) sobre el excedente de \$a 191,20 hasta un máximo de \$a 95,60.		

Artículo 11. — Por la transcripción de documentos habilitantes \$a 2,20 por cada foja o fracción transcripta. Por la inserción de do-

cumentos habilitantes \$a 1,10 por cada foja, a cargo —en ambos casos— de la parte que lo motiva.

Artículo 16. — Por la confección y/o el diligenciamiento de cada uno de los juegos de certificados para una escritura y/o transcripción de escritura, la suma de \$a 7,60 si el valor de la misma no excediera de \$a 955,70; y de \$a 955,70 en adelante \$a 7,60, más el cinco por mil (5%) sobre el excedente. Por la liquidación, retención, pago de sumas o de impuestos, liberación de deudas u otros conceptos relacionados con la escritura, por cada juego \$a 7,60.

Artículo 17. — Se aplicará la siguiente escala:

Escritura de un valor hasta \$a 955,70
\$a 15,30

Escritura de más de \$a 955,70
\$a 15,30, más el uno por mil (1%) sobre el excedente.

Artículo 18. — Para la determinación del honorario se considerarán como enteras del valor imponible, las fracciones de \$a 0,30.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PLAZA - Rodríguez - Díaz - García Cainzo

Salta, 22 de junio de 1983

DECRETO Nº 888

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

VISTO el convenio celebrado entre la Provincia de Salta y la Fuerza Aérea Argentina, que fuera aprobado por Ley Nº 5864/81; y

CONSIDERANDO:

Que a efecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Provincia, es necesario dejar establecido los organismos que se encuentran a cargo de las mismas;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que las obligaciones a que se refieren los apartados a) y d) de la Cláusula Primera del Convenio suscripto entre la provincia de Salta y la Fuerza Aérea Argentina, aprobado por la Ley Nº 5864/81, se encuentran a cargo de la Dirección General de Arquitectura y las previstas en los apartados b) y c) a cargo de la Dirección de Vialidad de Salta.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PLAZA - Vicente - Rodríguez - Fissore

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 880 - 21-6-83 - Expte. Nº 11.884/83 - Código 81.

Artículo 1º — Autorízase al Servicio Administrativo 4: Hospital "San Bernardo", dependiente del Ministerio de Bienestar Social, a contratar en forma directa con la firma Electromedicina Salta S. R. L., la compra directa de diversos elementos con destino al mencionado nosocomio, por un monto aproximado de Sesenta y cuatro mil quinientos treinta y tres pesos argentinos (\$a 64.533), con encuadre en las disposiciones establecidas en el artículo 27, inciso A) de la Ley de Contabilidad vigente.

Art. 2º — La presente erogación será atendida con fondos de la cuenta oficial del Banco Provincial de Salta Nº 43 - 719 - 2 "Arancelamiento Hospitalario".

M. de Gobierno, Justicia y Educación - Secretaría de Estado de Educación y Cultura - Decreto Nº 882 - 21-6-82 - Expte. Nº 47 - 910/82.

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, a contratar en forma directa a la Imprenta "Gráfica San Luis", la impresión de mil (1.000) ejemplares del Boletín Nº 7 del Instituto Güemesiano de Salta, por un monto total de Quince mil seiscientos pesos argentinos (\$a 15.600), con encuadre en la causal de excepción prevista en el artículo 27º, inciso A) de la Ley de Contabilidad vigente.

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese por su Tesorería General la suma de Siete mil ochocientos pesos argentinos (\$a 7.800), a favor del Departamento Contable del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación y de Siete mil ochocientos pesos argentinos (\$a 7.800), a favor del Departamento Contable de la Secretaría General de la Gobernación, para que éstos a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas, hagan efectivo dicho importe a la orden del señor Rodolfo Martín Delgado, M. I. Nº 8.163.556, de la Imprenta "Gráfica San Luis", por la confección del trabajo referido precedentemente, debiendo imputarse la erogación resultante a: Jurisdicción 3, Unidad de Organización 01 y a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 01.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 883 - 21-6-83 - Expte. Nº 05-13.496/83.

Artículo 1º — Designase en carácter de personal temporario, al señor Ulises Mastronardi, D. N. I. Nº 10.996.093, Clase 1953, para que se desempeñe como Periodista en Jurisdicción 1, Unidad de Organización 07: Dirección General de Información Pública, con una remuneración mensual equivalente a la categoría 20 de la escala salarial vigente, a partir del 16 de mayo del corriente año y por el término de tres (3) meses,

por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 07: Dirección General de Información Pública, Carácter 1, Finalidad 1, Función 90, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 02, Subparciales 007 y 011, Ejercicio 1983.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 885 - 21-6-83.

Artículo 1º — Designase en carácter de Personal Temporario, al señor Ignacio Gerardo Esteban, D. N. I. Nº 12.957.358, Clase 1957, para que se desempeñe como Secretario Privado del señor Gobernador, a partir de la fecha en que tome posesión de sus funciones y por el término de cinco (5) meses, con una remuneración equivalente a la categoría 22 de la escala salarial, más los adicionales que por ley le correspondan.

Art. 2º — Inclúyese al señor Ignacio Gerardo Esteban, Personal Temporario, Categoría 22, en el Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional Exclusiva, con una retribución del 80%, con igual vigencia que la dispuesta en el artículo precedente.

M. de Gobierno, Justicia y Educación - Secretaría de Estado de Gobierno - Decreto Nº 887 - 22-6-83 - Expte. Nº 50-100.934.

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 2/83 convocada por la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia, y adjudicase a las firmas que seguidamente se detallan, la provisión de los renglones y por los montos que en cada caso se especifican, lo que asciende a un total de Pesos Argentinos Novecientos noventa y seis mil quinientos treinta y siete con ochenta y nueve centavos (\$a 996.537,89);

José Ilan Michel:

Viveres secos, U. C. Nº 1: renglones 8, 10, 16 y 17 (incluido I.V.A.) \$a 80.906,58

Violeta Altube de Sanguedolce:

Viveres secos, U. C. Nº 1: renglón 3 (incluido I.V.A.) \$a 83.160,00

Alberto Nader:

Viveres secos, U. C. Nº 1: renglones 1, 2, 4, 12 y 13 (incluido IVA) \$a 72.164,52

Verduras frescas varias, U.C. Nº 1: renglón 5 (incluido I.V.A.) \$a 13.932,00

Luis Alberto López:

Viveres secos, U. C. Nº 1: renglones 6, 9 y 15 (incluido I.V.A.) \$a 44.701,69

Verduras frescas varias, U.C. Nº 1: renglón 4 (incluido I.V.A.) \$a 28.998,00

Salbrakon S. R. L.:

Viveres secos, U. C. Nº 1: renglones 5, 7, 11 y 14 (incluido I.V.A.) \$a 40.986,00

Verduras frescas varias, U.C. Nº 1: renglones 2 y 6 (incluido I.V.A.) \$a 57.364,20

Viveres secos, Hogar Buen Pastor (Sect. Congregación): renglones 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 14, 17, 18, 19, 21, 22, 23, y 25 a 33. \$a 15.031,70

Verduras frescas varias, H. Buen Pastor (Sect. Congregación): renglones 1, 2, 3, 4 y 9 \$a 2.804,30

José Ovalle:

Verduras frescas varias, U.C. Nº 1: renglones 7 y 9 (incluido I.V.A.) \$a 84.315,60

Manuel Bayo:

Verduras frescas varias, U.C. Nº 1: renglones 1 y 3 (incluido I.V.A.) \$a 57.024,00

Verduras frescas varias, H. Buen Pastor (Sect. Congreg.): renglones 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14 \$a 9.036,90

Vicente Aclud:

Verduras frescas varias, U.C. Nº 1: renglón 8 (incluido I.V.A.) \$a 94.424,40

Domingo Batule:

Materia prima para elaboración de pan, U. C. Nº 1: renglón 1 (incluido I.V.A.) \$a 311.688,00

TOTAL \$a 996.537,89

Art. 2º — El gasto de referencia se imputará de la siguiente manera (Ejercicio 1983):

Jurisdicción 3, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 30, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 2 \$a 969.664,99

Jurisdicción 3, Unidad de Organización 14, Finalidad 3, Función 30, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 2 \$a 26.872,90

TOTAL \$a 996.537,89

Art. 3º — Con encuadre en el artículo 27 inc. B) de la Ley de Contabilidad, autorizase a la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia, a realizar la compra directa del rubro "Carne vacuna consumo especial" de la Licitación Pública Nº 2/83, con destino a las Unidades Carcelarias Nros. 1: Cárcel Penitenciaria de Salta, 2: Cárcel de Encausados de Metán, 3: Cárcel de Encausados de Orán y 4: Hogar Buen Pastor (Sector Congregación), debiendo respetarse las condiciones que sirvieron de base al referido acto licitatorio.

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 49868

F. Nº 1123

Ministerio de Cultura y Educación

Dirección General de Administración

LICITACION PUBLICA Nº 44

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 12 de julio de 1983, para resolver la provisión de tractores con destino a las Escuelas Agrotécnicas de Buenos Aires, San Juan, Salta, Entre Ríos y Catamarca.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720/72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 28 de julio de 1983 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Fdo. Miguel Angel González, Dottori, Director General de Administración.

Valor al cobro \$a 96 e) 24-6 al 5-7-83

O. P. Nº 49866 F. Nº 1121

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Obras Públicas

Dirección Nacional de Vialidad

Licitación pública Nº 6/83 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 40 - Tramo: Límite con Tucumán - Payogastilla (construcción muro de sostenimiento de H. C., plateas de H. simple clase "D" y de piedra con junta tomada) en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$a 445.147,25 - Depósito de garantía: \$a 4.451,50 - precio del pliego: \$a 89,— plazo de obra 2 meses y medio.

Presentación propuestas: 6 de julio de 1983 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Jorge José Daverio

Valor al cobro: \$a 120 e) 23-6 al 6-7-83

O. P. Nº 49710 F. Nº 1106

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Obras Públicas

Dirección Nacional de Vialidad

Licitación Pública Nº 1570/83 para la ejecución de las obras en la Ruta 81. Tramo: Empalme Ruta 34 - Límite con Formosa, Sección Segunda (construcción de obras básicas y tratamiento bituminoso tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de Salta. \$a 32.258.600. Depósito de garantía: \$a 322.586. Precio del pliego: \$a 6.500. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación de propuestas: 28 de julio de 1983 a las 13 horas, en el Salón de Actos, Avenida Comodoro Py Nº 2002, subsuelo, Capital Federal. — Jorge José Daverio, p/ Jefe D.v. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$a 180 e) 7 al 29-6-83

O. P. Nº 49709 F. Nº 1105

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Obras Públicas

Dirección Nacional de Vialidad

Licitación Pública Nº 1571/83 para la ejecución de las obras en la Ruta 34 - Tramo: Río Piedras - Río Juramento - Palomitas. Variante Nuevo Puente s/Río Juramento (construcción de obras básicas, pavimento y un puente) en jurisdicción de la Provincia de Salta. \$a 12.158.100. Depósito de garantía: \$a 121.581. Precio del Pliego: \$a 2.450. Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 28 de julio de 1983 a las 13 horas, en el Salón de Actos, Avenida

Comodoro Py Nº 2002, subsuelo, Capital Federal. Jorge José Daverio, p/Jefe D.v. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$a 180 e) 7 al 29-6-83

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 49882 F. Nº 16102

Ref. Expte. Nº 34-105176/79.

A los efectos establecidos en el art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que el señor Ricardo Luis Marzetti, tiene solicitado una concesión de agua subterránea, para irrigar con carácter Temporal-Permanente una superficie de 100 Has. de la Ex-Finca Aguas Blancas, ubicada en el Departamento de Orán, de acuerdo al siguiente detalle:

22,6073	Has. del lote 49,	catastro Nº 9959
19,4593	" " " 53,	" " 9963
20,0172	" " " 54,	" " 9935
19,1247	" " " 76,	" " 9941
18,7915	" " " 80,	" " 9943

por medio de tres perforaciones: el pozo Nº 1 ubicado en el lote 49 (cat. 9959) con un caudal de 350.000 ls/hs., el pozo Nº 2 en el lote 54 (cat. 9935) con un caudal de 250.000 ls/hs. y el pozo Nº 3 en el lote 54 (cat. 9935) con un caudal de 350.000 ls/hs.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 350 inc. a) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración Gral. de Aguas de Salta, 24 de junio de 1983. Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego, A.G.A.S.

Imp. \$a 120 e) 27-6 al 8-7-83

O.P. Nº 49829 Rs/c Nº 2836

REF.: EXPTE. Nº 34-90978/78

A los efectos establecidos en el art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Lisandro Sigfrido Rivadeneira, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 5 Has. del inmueble rural denominado Fracción E 4 de Finca La Falda, catastro Nº 4944 del Departamento de Cerrillos, con una dotación de 2,63 l/seg. con las aguas provenientes del río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Secundario IV, Compuerta Nº 3 y acequia comunera "Otero o Cerrillos". Esta concesión se suminstrará cuando de la fuente de provisión se pueda derivar un caudal superior a los 3.000 l/seg. Los caudales se entregarán con el sistema de turnos sujetos éstos a las disposiciones del art. 228 del Código de Aguas. Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta

ta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del pla-

zo antes mencionado. — Administración General de Aguas de Salta, 14 de junio de 1983. — Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego A.G.A.S.

S/c.

e) 21-6 al 4-7-83

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 49881 R. S/C. Nº 2841

El Dr. Carlos Botteri, Juez de Primera Inst. en lo Civil y Com. Primera Nom. Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de Don Francisco Domingo Requejo, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en Sucesorio. Expte. Nº 16388/83, dentro del término de treinta días. Publicación por 3 días. Metán 14 de Junio de 1983. Dra. Analía Villa de Moisés, Secretaria.

Sin cargo e) 27 al 29-6-83

O. P. Nº 49879 F. Nº 16089

Doctor Federico Augusto Cortés, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 11ª Nominación, en autos caratulados: Sucesorio de Calisaya, Carmen Rosa" Expte. Nº A-37420/82, cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del presente, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. Dr. Federico Augusto Cortés, Juez; Secretaria Número Dos. — Salta, Junio de 1983. — Dra. Marcela Arroyo de Mamori, Secretaria.

Imp. \$a 36 e) 27 al 29-6-83

O. P. Nº 49875 F. Nº 16078

El Dr. Luis A. Boschero, Juez Civil y Comercial de 1ª Nominación del Distrito Judicial Norte Orán, Secretaria de la Esc. Inés del Carmen Daher, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante por el término de 30 días contados desde el día siguiente de la última publicación para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley en el juicio sucesorio de Doña Aniceta Valdez de Spinelli, Expte. Nº 29.072/82. Publicación por tres días. Orán, 7 de abril de 1983. Dr. Héctor José Tuma, Secretario.

Imp. \$a 36 e) 27 al 29-6-83

O. P. Nº 49861 F. Nº 16058

La Dra. María Mercedes Higa, a cargo del Juzgado Civil y Comercial de 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Laura Laconi de Saravia, en autos: "Sucesorio de Schirado, Catalina C. de", Expte. Nº A-41.832/83, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante para que en el término de treinta días concurren a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 7 de junio de

1983. Dra. María Cristina Rossi de Saravia, Secretaria.

Imp. \$a 36 e) 23 al 27-6-83

O. P. Nº 49860 F. Nº 16056

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación de la ciudad de Salta, cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho, sea como herederos o acreedores, en la Sucesión de la señora María Antonieta Raimondi de Morey, Expediente A-42.864/83, bajo apercibimiento de ley. Edicto: 3 días. Salta, junio 16 de 1983. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$a 36 e) 23 al 27-6-83

O. P. Nº 49859 R. S/C. Nº 2839

El Dr. Mario R. D'Jallad, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial, 5ta. Nominación, en Juicio Sucesorio de: "Mendoza, María Zurita de", Expte. Nº A-41.074/83, cita a herederos o acreedores de la sucesión para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días. Salta, 22 de Junio de 1983. Dr. Antonio María Morosini, Secretario.

Sin cargo e) 23 al 27-6-83

O. P. Nº 49858 F. Nº 16048

El Dr. Luis Félix Costas, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de III Nom., en los autos "Sucesorio de Filomeno López" - Expte. Nº A-41.283/83, cita a los herederos y acreedores de esta sucesión para que en el término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Crónica del Noa. Salta, 6 de Mayo de 1983. Dra. Laura Laconi de Saravia, Secretaria.

Imp. \$a 36 e) 23 al 27-6-83

O. P. Nº 49844 R. S/C. Nº 2838

El Dr. Luis Félix Costas, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial — Tercera Nominación —, cita y emplaza a herederos y acreedores con derecho al "Sucesorio de Corimayo, Dedicación Erazo de y Corimayo, Carmen C. de y Corimayo, Rosario", Expte. Nº 47.062/77, para que los hagan valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Salta, 16 de junio de 1983. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Sin cargo e) 23 al 27-6-83

REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 49884

F. 16101

Por: **JULIO C. HERRERA****JUDICIAL****Un Televisor Color Sansipower,
Base \$a 452**

El 8 de Julio de 1983, a las 18,30 horas en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de \$a 452, dinero de contado, un televisor marca Sansipower 20" color, modelo: TC-962-D-A, serie Nº 72861.040. Revisarlo de 17 a 20 horas en calle Gral. Güemes Nº 327 ciudad. Ord. el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. C. Ira. Nom., Secretaria de la Dra. Silvia Ester Rivero en el juicio seguido a Jance Bello de Assaf—Ejecución Prendaria— Expte. Nº A-26274/81. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Comisión: 10% a cargo del comprador. Edictos: 3 días en el B. Oficial y El Tribuno. Julio César Herrera, Mart. Público. Imp. \$a 36 e) 27 al 28-6-83

O. P. Nº 49871

F. Nº 16072

Por **MODESTO S. ARIAS****REMATE JUDICIAL****Inmueble en Metán - Con base**

El día 4 de julio de 1983, a horas 11, en la sucursal del Banco de la Nación Argentina, sito en calle 9 de Julio y L. N. Alem, en la ciudad de Metán - Salta, remataré con base \$a 712,50, importe equivalente a 2/3 partes de su valuación fiscal, un inmueble urbano situado en el Departamento de Metán, Catastro 6.287, Sección B, Manzana 52, Parcela 1 b. Extensión: Fte.: 13,10 m.; L. E.: 14,45 m.; L. O.: 14 52 m. Límites: N., calle Mitre; S., Parc. 2a y 2c; E., Parc. 1a; O., Pac. 1c. Superficie total: 189,7535 m2. Dominio registrado a nombre de Gallo, Oscar Arturo, folio 179, asiento I del Libro 39 Dpto. Metán. Estado de ocupación: La propiedad se encuentra en la calle Mitre Nº 248 de la ciudad de Metán, donde puede verificarse. Posee luz eléctrica, alumbrado público y se encuentra asfaltada, y se ubica a una cuadra más o menos de la plaza principal: Igualmente informo que se encuentra desocupada. Condiciones de venta: 30% del precio de venta y el 5% Comisión Arancel del Martillero, deberán abonarse íntegramente en el acto del remate y de contado. Saldo: Dentro de 5 días de aprobada la subasta. Se vende en el estado visto en que se encuentra. Edictos: 4 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Ordena señor Juez Juzgado 11º Nom. C. y C. - Ejecutivo, s/Expte. Nº I-A-24.953/81 (10.099), c/Gallo, Oscar Ricardo. La subasta se realizará aunque el día fijado fuere declarado inhábil. Informes: Suc. Banco Nación Argentina, Metán y Rematador Modesto S. Arias, Tucumán 625, Tel. 217547 - Salta.

Imp. \$a 116,-

e) 24 al 29-6-83

O. P. Nº 49855

F. Nº 16038

Por **ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL****Sva. Parte Indivisa de Finca "La Población",
S. José de Orquera, Metán**

El día 29 de Junio de 1983 a hs. 18, en 25 de Mayo 322, Ciudad, por disposición Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. 10ma. Nom. en autos: "E. Preventivo y Ejec. que se le sigue a Roca Sanso, Sebastián", Exp. Nº A-05149/80, Remataré con la base de \$a 2.354,22 (Pesos argentinos dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos con veintidós centavos) correspondiente a las 2/3 partes de su valor fiscal, la parte indivisa que le corresponde al demandado en la proporción de 1/8, sobre el inmueble denominado Finca "La Población", San José de Orquera, Dpto. Metán, Nomenclatura Catastral Nº 257, rural, Inscripción Tomo 15, Folio 249-252, Metán. El inmueble posee aprox. 2.700 Has, de las cuales 70 están desmontadas y se cultivó poroto y maíz; existen viviendas en regulares condiciones; un tinglado utilizado para secadero de tabaco y una escuela. Estado de ocupación: Ocupada por el demandado y su familia. Señá: 30% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate; Saldo: Dentro de los 5 días de aprobada la subasta; Edictos: 5 días en B. Oficial y El Tribuno; Informes: Ernesto V. Solá, Martillero Público, 25 de Mayo 322, T. E. 217260, Salta. Ernesto V. Solá, Mart. Público.

Imp. \$a 125

e) 23 al 29-6-83

O. P. Nº 49853

F. Nº 16040

Por **ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL****Lavador, Centrífuga, Secador y Planchadora
Industriales**

El día 15 de Julio de 1983 a hs. 17, en 25 de Mayo 322, Ciudad, por disposición Sr. Juez de Ira. Nom. C. y Com., en autos: "Concurso Especial en quiebra de Instrumental Quirúrgico S. A.", Expte. Nº 10.568/82, Remataré con la base de \$a 12.182,33 (Pesos argentinos doce mil ciento ochenta y dos con treinta y tres centavos), los siguientes bienes: Una lavadora industrial marca "Oñate", Mod. A-40, Nº 547, a la que le falta su motor con base e inversor; Una torea eléctrica; uno marca "Czerueny", Nº 680 Nº 811, a la que le falta su motor con base y temporizador; Un secador industrial marca "Oñate", Mod. T-18, Nº 2046, equipado con dos motores eléctricos; uno marca "Czerueny" Nº 680-79, de 1/2 HP y otro marca "Mezmohelmiche", de 3/4 HP, p./cte. alternada trifásica y Nº 7702 220. y Una planchadora industrial marca "Oñate", Mod. p-200, Nº 407, equipada con motor eléctrico marca "Czerueny", Nº 680-106, de 1/2 HP, para corriente alternada trifásica, que pueden ser revisados en mi poder. Señá: 30% del precio a cuenta del mismo; Saldo: Dentro de los 5 días en que se notifique la aprobación de la subasta; Edictos: 3 días en B. Oficial y El Tribuno; Comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Ernesto V. Solá,

Martillero Público, 25 de Mayo 322, T. E. 217 260, Salta.

Imp. \$a 45. e) 23 al 27-6-83

O.P. Nº 49851 F. Nº 16042

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Departamento en Los Avellanos 379

Tres Cerritos

El día 30 de Junio de 1983 a hs. 18,00, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición Señor Juez de Ira. Inst. C. y Com., 3ra. Nom. en autos: "Ejecutivo que se tramita por Expte. Nº A-28.708/1/82, Remataré con la base de \$a. 16.349,57 (Pesos argentinos dieciséis mil trescientos cuarenta y nueve con cincuenta y siete ctvs.), correspondientes a las 2/3 partes de su valor fiscal, el Dpto. 11, 1er. piso del Conjunto 17 Viviendas Colectivas Ct.A., sito en Los Avellanos 379, Tres Cerritos, Capital 01, Sección K, Manzana 2 F, Parcela 4ª, Matrícula Nº 92.417, Unidad Funcional 7; Sup. Cubierta: 94,24 m2.; Sup. Balcones: 28,84 m2.; Polígono K; Sup. Cubierta: 19,80 m2.; Sup. total de la Unidad Funcional: 142,88 m2.; Consta de Living-comedor; 3 dormitorios, baño de Ira. y cocina; Pisos de parquet y techos de losa. Señ: 30% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. Saldo: Dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Edictos: Tres días en B. Oficial y El Tribuno. Estado de ocupación: Ocupado. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Comisión: 5% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. Ernesto V. Solá, Martillero Público, 25 de Mayo 322, T. E. 217260, Salta.

Imp. \$a. 79,50. e) 23 al 27-6-83

O. P. Nº 49850 F. Nº 16043

Por: ERNESTO V. SOLA

Y

JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Inmueble rural ubicado en Guachipas - 2.009 Hs., 4.090 m2. con mejoras y 30 (treinta) equinos. - Con Base de \$a. 499.035,60 y Sin Base, respectivamente.

El día 5 de Julio de 1983, a hs. 18,00, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición Señor Juez de Ira. Inst. C. y Com., 10ma. Nom. en autos: "Montañez, Jorge Adalberto y César A. - Concurso Civil", Expte. Nº A-06048/80, Remataremos, con la Base de \$a. 499.035,60, (Pesos argentinos cuatrocientos noventa y nueve mil treinta y cinco con sesenta ctvs.), el inmueble rural denominado Finca El Sauce o Cuchiyaco, o El Tabacal, ubicado en Dpto. Guachipas, Pcia. de Salta, Catastro Nº 538, sito sobre la Ruta Nac. Nº 9, distante aprox. 3 Km. del pueblo de Guachipas; Superficie: 2.009 Hs., 4.090 m2., de los cuales 400 Hs. se encuentran alambradas en su perímetro, y dentro de éstas, 300 Hs. desmontadas con tierras aptas para la agricultura, con sistema de riego propio proveniente de vertientes y bombeo. Mejoras: 2 represas, pozo para extraer agua, casa habitación compuesta de 3 piezas, material de Ira., piso concreto de cemento y techo de zinc.; Estado de ocupación: Desocupado; y Sin Base y de con-

tado: 30 equinos que se encuentran en la finca que se subasta en este acto. Señ: 30% del precio de compra en el acto del remate; Saldo: Dentro de los 5 días de aprobada la subasta; Edictos: 7 días en B. Oficial y El Tribuno. Comisión: 5% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate para el inmueble y 10% para los equinos. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Informes: Ernesto V. Solá y Julio César Herrera, Martillero Público, 25 de Mayo 322 y Gral. Güemes 327, Salta, Tel.: 217260 y 214142.

Imp. \$a. 203. e) 23-6 al 01-7-83

O.P. Nº 49846 F. Nº 16037

Por: JOSE ZAPIA

JUDICIAL — EN METAN

El día 29 de Junio de 1983 a hs. 17,30 en mi escritorio de Avda. 20 de Febrero Nº 147, Remataré sin base y dinero de contado, Una Máquina de escribir eléctrica marca Silver Reed 225-C, Una Caja Registradora Casio 5115 E.R., Una calculadora Unitronic 455.P., Dos Calculadoras Unitronic 12 P.D.M., Dos Calculadoras Unitronic P.D., Una Calculadora Cifra 111, Dos Calculadoras Olivetti, Un Armario Metálico, Un Fichero Metálico y muchos otros bienes muebles, revisar en Avda. 20 de Febrero Nº 147 en horario de oficina. Ordena la Jueza de Personas, Familia y del Trabajo del D-J-S-Metán en autos Gerbaudo Rubén Luis vs. Gabariti Natalio Osvaldo" Expte. Nº 227/79 s/Ordinario, Secretaría de la Dra. Hortencia E. Novo. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Comisión de ley 10% a cargo del comprador. La subasta se efectuará aunque el día fijado fuera declarado feriado. José Zapia, Martillero Público.

Imp. \$a. 36. e) 23 al 27-6-83

POSESION VEINTENAAL

O. P. Nº 49869 F. Nº 16066

El doctor Jorge Daniel Cabrera, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Décima Nominación en los autos: "Usandivaras Félix A. s/Sumario: Prescripción Adquisitiva de Dominio", Expte. Nº A-28.721/82, cita a Atanasio Vilte y Amalia Vilte de Saldoval y/o su herederos o/a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del juicio, Catastro 549 del Dpto. de Rosario de Lerma, denominado "Finca San Roque", para que dentro de cinco días comparezcan por ante el Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Ad Litem. Publicación: 5 (cinco) días. — Salta, 31 de mayo de 1983. — Dra. Virginia Franco, Secretaria.

Imp. \$ 110,- e) 24 al 30-6-83

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. Nº 49856 F. Nº 1122

EDICTO DE QUIEBRA

La Dra. Olga Romano de Gómez Salas, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación, Distrito Judicial del Sur, Se-

cretaría del doctor Mario Samsón, comunica que en los autos caratulados "Urzagasti, Carlos Hugo y Urzagasti, Julio César", s/Concurso Preventivo - Quiebra - Expte. Nº 863/82, que con fecha 13 de febrero de 1983, se ha resuelto:

- 1º Declarar la Quiebra del señor Urzagasti, Carlos Hugo, L.E. Nº 7.267.147, argentino, casado, domiciliado en calle Arenales Nº 163 de la ciudad de Metán y con fecha 23 de mayo de 1983, la extensión de la misma a Urzagasti, Julio César, L. E. Nº 7.274.005, argentino, casado, domiciliado en pasaje El Galpón Nº 205, Barrio Balneario de la ciudad de Metán.
- 2º Ordenar la anotación de la Quiebra y la inhibición general de bienes de los fallidos, a cuyo fin se librarán oficios al Registro Público de Comercio, Dirección General de Inmuebles, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Registro de Créditos Prendarios.
- 3º Se haga entrega al Síndico dentro de las 24 horas de la posesión del cargo, de todos los bienes del concursado que se encuentren en su poder o en poder de terceros, como así también la documentación relativa a su actividad.
- 4º La prohibición de hacer pagos a los fallidos, bajo apercibimiento a los que lo hicieren de no quedar liberados por los mismos.
- 5º Fijar el día 16 de agosto de 1983, o el subsiguiente hábil como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten al Síndico sus pedidos de verificación y los títulos justificativos.
- 6º Fijar el día 17 de octubre de 1983 o el subsiguiente hábil a horas 9, para que tenga lugar en dependencias de este Juzgado la junta de acreedores, bajo apercibimiento de que se realizará con los que concurran.
- 7º Ordenar: La publicación de Edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial con los datos prescriptos por la Ley, debiendo practicarse tal publicación sin cargo, sin perjuicio de la asignación que a tal efecto se haga cuando hubiere fondos provistos por quién corresponda, oportunidad en que, además se publicará por igual término, iguales edictos en el diario El Tribuno.

Asimismo se informa que ha sido designado Síndico el CPN. Julio César López, con domicilio en Av. 9 de Julio Nº 229 de la ciudad de Metán, ante quien deberán concurrir los acreedores para verificar su crédito los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 17 a 19 horas. Metán, 8 de junio de 1983. Dr. Julio César López, Cont. Púb. Nacional. Dr. Mario Samsón, Secretario.

Valor al cobro \$a 165. e) 23 al 29-6-83

EDICTOS JUDICIALES

O. P. Nº 49885 F. Nº 16098

El Dr. Luis Alberto Boschero, Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Dist. Jud. del Norte - Orán, en los autos caratulados: "Erazu Juan Carlos - Cancelación de Certificado a Plazo Fijo -

Expte. Nº 29594/82", hace saber la siguiente Resolución, San Ramón de la Nueva Orán, Mayo 31 de 1983. Autos y Vistos: Este Expte. Nº 29.594/82, caratulado: "Erazu, Juan Carlos - Cancelación de Certificado a Plazo Fijo" y Considerando: ... Resuelvo: Iº) Hacer lugar a la acción promovida a fs. 5 por el señor Juan Carlos Erazú, y en consecuencia ordenar la cancelación del depósito a plazo fijo nominativo transferible Nº 186.391 con vencimiento el 24-03-83, a nombre de Juan Carlos Erazú, por un monto de \$ 2.619.037. Oficiándose al Banco Provincial de Salta - Sucursal Colonia Santa Rosa, a tal efecto. IIº) Ordenar se publique la parte resolutive de la presente sentencia por el término de dos días en el Boletín Oficial y en cualquier otro diario de circulación masiva dentro de la Provincia de Salta. IIIº) Autorizar a la Institución pre-mencionada el pago del mismo después de transcurrido el plazo de sesenta días a contar de la última publicación del presente si no se dedujere en ese lapso oposición. IVº) Ordenar el depósito de la suma consignada en el título sea depositada a plazo fijo por el término de sesenta días a la orden el presentante y como perteneciente a estos obrados en iguales condiciones y circunstancias que el original, manteniendo su inmovilización. Para el cumplimiento oficiese. VIº) Cópiese, regístrese y notifíquese. Fdo. Dr. Luis Alberto Boschero, Juez. Orán. Junio, 10 de 1983. Escribana Inés del C. Daher, Secretaria.

Imp. \$a 34 e) 27 y 28-6-83

O. P. Nº 49877 F. Nº 16081

El Dr. Alberto A. Saravia, Juez de Ira. Instancia en lo Civil de Personas y Familia, Ira. Nominación, en los autos: "Rodríguez de Avilés, Rosa - Ausencia con Presunción de Fallecimiento", Expte. Nº A-28.445/82, cita a comparecer a juicio a Dña. Rosa Rodríguez de Avilés por edictos una vez por mes en el plazo de seis meses para que haga valer sus derechos. Salta Noviembre de 1982. María P. de Avrunti Suárez, Secretaria.

Imp. \$a 10 e) 27-6-83

O. P. Nº 49627 R. s/c Nº 2810

La Dra. Nelly Caffaro de Chalabe, Juez actuante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Segunda Nominación, Secretaria de la Dra. Lilia Orellana García, en los autos caratulados: "Machaca de Gerónimo Eustaquia"-Rectificación de Partidas", Expediente Nº A-26.868/81, hace saber que en la partida de Matrimonio de la actora con Teófilo Gerónimo en la Partida de Defunción de Teófilo Gerónimo, en las de Nacimiento de sus hijos Carmen Estela; José Teófilo y Celia Antonia, todos de apellido Gerónimo, se consignó el nombre de la actora como "Antonía" cuando en realidad corresponde "Eustaquia", debiendo modificarse las actas respectivas. Publicación una vez por mes en el lapso de dos meses. Nota: Se hace saber que la presente publicación no devenga gastos, en virtud de que por Expediente Nº 31.954/82, se concedió a la titular el beneficio de Litigar sin gastos. Salta, 18 de Mayo de 1983. Lilia Orellana García, Secretaria.

s/c. e) 27-5 y 27-6-83

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O. P. Nº 49878

F. Nº 16083

ESCRITURA NUMERO: CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO - ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO SOCIAL DE "VIPRESA SOCIEDAD ANONIMA". — En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos, ante mí: CARLOS ALSINA GARRIDO, Escribano Autorizante Adscripto al Registro Número: Cincuenta y cuatro, comparecen: los señores VIRGINIO VALENTE, italiano, de cincuenta y siete años de edad, de profesión constructor, casado, con domicilio en calle Gabriel Puló Nº 174 de esta ciudad, cédula de identidad Nº 160.285 de la Policía de Salta, quien concurre a este acto por sí y en representación de la firma PANOBRAS SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en Avenida Paraguay Nº 1450, de esta ciudad, conforme lo acredita con Poder Especial, legalmente extendido para este acto, autorizado por el suscripto Escribano mediante escritura número cuatrocientos cincuenta y tres, de fecha 15 de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos, que corre a Folios 2295 del Protocolo de mi Adscripción del corriente año, que le confiere facultades suficientes para este otorgamiento, e inscripto en el Registro de Mandatos de esta Provincia, bajo número 493 a Folio 891/2 del Tomo 274, doy fe; Don JUAN RAFAEL MARTINEZ, argentino, 60 años de edad, profesión ingeniero civil, casado, domiciliado en Santiago del Estero 1221 de esta ciudad, L. E. Nº 3.957.769; y Doña CARMEN JORGELINA JORGENSEN DE VALENTE, argentina, de cincuenta y un años de edad, casada, dictóloga, L. C. Nº 3.456.942, domiciliada en calle Gabriel Puló Nº 164 de esta ciudad; JORGE ARNALDO VALENTE, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, abogado, D. N. I. Nº 6.731.330, domiciliado en calle Gabriel Puló Nº 164 de esta ciudad; NELIDA RUBIO DE MARTINEZ, argentina, de cincuenta y cinco años de edad, casada, maestra normal, L. C. Nº 2.061.795, domiciliada en calle Santiago del Estero Nº 1221 de esta ciudad; y CLAUDIO GUSTAVO MARTINEZ RUBIO, argentino, de veinticinco años de edad, soltero, ingeniero civil, domiciliado en Avenida Uruguay Nº 869 de esta ciudad, D. N. I. Nº 12.958.238; todos los comparecientes mayores de edad hábiles de mi conocimiento, doy fe y manifiestan que han resuelto: PRIMERO: Constituir una sociedad anónima, de acuerdo con lo que dispone la Ley número 19.550 y el Estatuto Social (que se transcribe al final de este instrumento) de la sociedad denominada "VIPRESA SOCIEDAD ANONIMA", el que luego de leído queda aprobado en este acto. SEGUNDO: El Capital Social de VIPRESA SOCIEDAD ANONIMA que se fija en la suma de UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.200.000.000.—), representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones de un mil (1.000)

pesos cada una, ordinarias, nominativas, con derecho a cinco votos por acciones, se encuentra totalmente suscripto y acogido sus titulares a las franquicias impositivas previstas en la Ley de promoción industrial número 21.608, decreto 2541-77, y sus disposiciones complementarias y supletorias, tanto nacionales como las emitidas por la Provincia de Salta; dicho acogimiento comprende tanto el capital de constitución establecido precedentemente, como los sucesivos aumentos que este experimente por igual concepto. La suscripción e integración de capital se realiza en la forma que se detalla a continuación: PANOBRAS SOCIEDAD ANONIMA, (representado por su presidente Sr. Virgilio Valente), suscribe novecientas mil (900.000) acciones, o sea un capital de novecientos millones de pesos (\$ 900.000.000.—) que se integran así: 1) Aportando los bienes especificados en el inventario el que, formando parte constitutiva de la presente acta, se adjunta debidamente dictaminada por Contador Público, del que surge un aporte en bienes de: ochocientos noventa millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos (\$ 890.658.350.—). 2) Por la suma restante, es decir, la de Nueve millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta pesos (\$ 9.341.650.—), se integra el veinticinco por ciento en dinero efectivo, o sea la suma de Dos millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos trece pesos (\$ 2.335.413.—), obligándose el suscriptor a cancelar el saldo de Siete millones seis mil doscientos treinta y siete (\$ 7.006.237.—) dentro de los ciento ochenta días de la fecha; el capital suscripto precedentemente por PANOBRAS SOCIEDAD ANONIMA, no se encuentra comprendido en la limitación prescripta por el Art. 31 de la Ley 19.550, conforme surge de los estados contables de la firma y de la certificación por Contador Público que se acompaña a la presente acta; VIRGINIO VALENTE, por sí, suscribe setenta mil (70.000) acciones, o sea un capital de Setenta millones de Pesos (\$ 70.000.000.—), integrando en este acto el veinticinco por ciento en dinero en efectivo, o sea la suma de Diecisiete millones quinientos mil pesos (\$ 17.500.000.—); JUAN RAFAEL MARTINEZ, suscribe setenta mil (70.000) acciones, o sea un capital de Setenta millones de pesos (\$ 70.000.000.—), integrando en este acto el veinticinco por ciento en dinero en efectivo, o sea la suma de Diecisiete millones quinientos mil pesos (\$ 17.500.000.—); CARMEN JORGELINA JORGENSEN DE VALENTE, suscribe treinta mil (30.000) acciones, o sea un capital de Treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) integrando en este acto el veinticinco por ciento en dinero en efectivo, o sea la suma de Siete millones quinientos mil pesos (\$ 7.500.000.—); JORGE ARNALDO VALENTE, suscribe cincuenta mil acciones (50.000) o sea un capital de Cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000.—), integrando en este acto el veinticinco por ciento en dinero en efectivo o sea la suma de Doce millones quinientos mil pesos (\$ 12.500.000.—); NELIDA RUBIO DE MARTINEZ, suscribe

treinta mil acciones (30.000), o sea un capital de Treinta millones de Pesos (\$ 30.000.000.—) integrando en este acto el veinticinco por ciento en dinero en efectivo, o sea la suma de Siete millones quinientos mil pesos (\$ 7.500.000.—); y CLAUDIO GUSTAVO MARTINEZ RUBIO, suscribe Cincuenta mil (50.000) acciones, o sea un capital de Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.—) integrando en este acto el veinticinco por ciento en dinero efectivo, o sea la suma de Doce millones quinientos mil pesos (\$ 12.500.000.—). Se estipula en ciento ochenta días a partir de la fecha el plazo para pagar los saldos adeudados por cada uno de los accionistas, lo que deberá hacerse en la forma que fije el directorio en su primera reunión. TERCERO: Resolver por unanimidad: designar como directores titulares en los cargos que se expresan a los siguientes accionistas: Presidente: VIRGINIO VALENTE, Vice-Presidente: CLAUDIO GUSTAVO MARTINEZ RUBIO, y Vocales Titulares JUAN RAFAEL MARTINEZ y JORGE ARNALDO VALENTE, los que ejercerán sus cargos por el término de tres (3) ejercicios. CUARTO: Designar Síndico Titular al Contador Público Nacional don JOSE FERNANDO VICENTE y como Síndico Suplente al Contador Público Nacional don ALBERTO VICTOR VERON, los que ejercerán sus cargos por el término de tres (3) ejercicios. QUINTO: Designar al doctor JORGE ARNALDO VALENTE (Director Titular de la Sociedad) y al doctor JOSE FERNANDO VICENTE (Síndico Titular de la Sociedad), para que actuando conjunta o indistintamente realicen todos los trámites tendientes a obtener la conformidad administrativa por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Se los faculta asimismo, para aceptar las observaciones de forma o fondo que formule la autoridad administrativa de control o el Registro Público de Comercio, inclusive en lo atinente a la denominación social, y a ejercer, en su caso, el recurso que otorga el Art. 169 de la ley de Sociedades Comerciales. Quedan expresamente autorizados para firmar las escrituras públicas, rectificativas o aclaratorias respectivas. ESTAMENTO SOCIAL DE "VIPRESA SOCIEDAD ANONIMA" CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DURACION, SEDE SOCIAL, OBJETO — Artículo 1º: Denominación y domicilio social: Con la denominación de VIPRESA SOCIEDAD ANONIMA se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Salta, Capital. El directorio podrá establecer agencias, sucursales, corresponsalías, y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero. Artículo 2º: Duración: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la industrialización, fabricación, compraventa y/o permuta y/o distribución de elementos de construcción premoldeados y/o prensados de cualquier tipo, como viguetas prensadas, placas, columnas, vigas, etc., con o sin las instalaciones de revestimiento y/o con o sin instalaciones complementarias, como así también

de materiales directamente afectados a la construcción de cualquier tipo y/o modelo de viviendas individuales, colectivas, con sistemas tradicionales y otros modernos prefabricados y/o prensados en existencia o a crearse. La sociedad también tendrá por objeto dedicarse a negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras públicas o privadas sean a través de contrataciones directas o licitaciones para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o de la arquitectura. Se incluye en el objeto precesado y determinado precedentemente toda clase de operaciones comerciales, como la importación y exportación de sus rubros, y de operaciones financieras permitidas por la ley, con exclusión de aquéllas comprendidas en la ley de entidades financieras y cualquier otra que requiera el concurso público. CAPITULO SEGUNDO — MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. Artículo 4º: Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra forma que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. CAPITULO III — CAPITAL, ACCIONES, BONOS y DEBENTURES. — Artículo 5º: Capital Social: El Capital Social queda fijado en la suma de un mil doscientos millones de pesos (\$ 1.200.000.), representado por un millón doscientas mil (1.200.000.) acciones ordinarias nominativas con derecho a un voto por acción y de valor nominal un mil pesos (\$ 1.000.—) cada acción, las que se hallan totalmente suscriptas. Artículo 6º: Aumento del capital hasta el quintuplo: El capital social podrá elevarse hasta su quintuplo en acciones ordinarias o preferidas, al portador o nominativas, por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas la que establecerá las características de las acciones a emitirse en virtud del aumento, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución asamblearia respectiva se publicará por un día en el Boletín Oficial e inscribirá en el Registro Público de Comercio, sin previa conformidad administrativa. Artículo 7º: Clases de acciones: La sociedad podrá emitir acciones ordinarias o preferidas, al portador o nominativas, conforme a la legislación vigente al momento de su emisión. Artículo 8º: Derecho de preferencia: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción, a las que posean. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos durante tres (3) días en el Boletín Oficial, los que ejercerán el derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. Artículo 9º: Mora en la integración de las acciones: La mora en la integración de las acciones se produce por el mero vencimiento del plazo fijado, y si no lo tuviera desde la inscripción de la sociedad, y suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las ac-

ciones en mora. El directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento noventa y tres de la Ley de Sociedades Comerciales. Artículo 10º: Transferencia de acciones nominativas: La transmisión de las acciones nominativas y de los derechos reales que las gravan deben notificarse a la sociedad por escrito e inscribirse en el Registro de Acciones, surtiendo efecto contra la sociedad y los terceros desde esta inscripción. Además queda restringida la circulación de las acciones nominativas estableciéndose que su transmisión no podrá realizarse sino con la previa aprobación de la sociedad, (consentimiento del directorio). Artículo 11º - Bonos: La sociedad podrá emitir bonos de goce, de participación en las condiciones establecidas en los artículos doscientos veintisiete a doscientos treinta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. Artículo 12º - Debentures: La sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, con garantía flotante común o especial, convertibles o no en acciones, de acuerdo al régimen establecido en la sección VIII, Capítulo II, de la Ley de Sociedades Comerciales. CAPITULO CUARTO: DIRECCION Y ADMINISTRACION: Artículo 13º: -Composición, elección y reemplazo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de un mínimo de tres y un máximo de nueve directores titulares elegidos por la asamblea de accionistas que fijará su número. En caso de vacancia, los Síndicos designarán al reemplazante hasta la reunión de la próxima asamblea. Artículo 14º - Duración - reelección y revocabilidad: Los directores durarán tres ejercicios permaneciendo en sus cargos hasta ser reemplazados. El director es reelegible y su designación revocable exclusivamente por la asamblea. La designación y cesación de los directores debe ser inscripta y publicada de acuerdo con el artículo sesenta de la ley de sociedades comerciales. Artículo 15º - Renuncia: El director que renunciare deberá presentar su renuncia al directorio, que podrá aceptarla si no afectare el funcionamiento regular del mismo; de lo contrario el renunciante continuará en sus funciones hasta tanto la próxima asamblea se pronuncie. Artículo 16º - Garantía: Los directores deberán prestar una garantía consistente en títulos públicos, dinero efectivo, o acciones de otras sociedades por un importe de Un millón de pesos. El que podrá ser actualizado por la asamblea, que se depositarán en la caja de la sociedad o en un Banco local a la orden de ésta, y subsistirá así hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción, resuelta conforme con lo dispuesto por los artículos 274 y 275 de la Ley de Sociedades Comerciales. Artículo 17º - Representación de la Sociedad: La representación de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente del directorio, o al Vicepresidente, en forma indistinta. Artículo 18º - Constitución y funcionamiento: El directorio funcionará como cuerpo, precisándose un quórum de constitución de la mitad más uno de sus integrantes, adoptando sus decisiones por mayoría de acuerdo con el Art. 260 de la Ley de Sociedades Comerciales. El directorio se reunirá por lo menos una vez al

mes, y cuando lo requiera cualquiera de los directores. La convocatoria se hará en este último caso por el presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los directores. También deberá ser citado el síndico de la sociedad, y en su caso, el fiduciario, los que participarán de la reunión con voz pero sin voto. De las deliberaciones producidas por el directorio en cada reunión deberá labrarse acta en un libro que se llevará al efecto y ser firmada por los asistentes. Artículo 19º - Remuneración: La asamblea establecerá la remuneración del directorio. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas, de carácter permanente, no podrá exceder el 25% de las ganancias. Dicho monto máximo se limitará al cinco por ciento cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas, y se incrementará proporcionalmente a la distribución, hasta alcanzar aquel límite cuando se reparta el total de las ganancias. A los fines de la aplicación de esta disposición, no se tendrá en cuenta la reducción en la distribución de dividendos resultantes de deducir las retribuciones del directorio. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de uno o más directores frente a lo reducido o inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fuesen expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. Artículo 20º - Gerentes: El directorio puede designar gerentes generales o especiales, sea directores o no, revocables libremente, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración. Responden ante la sociedad y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los directores. Artículo 21º - Atribuciones y deberes: El directorio tiene plena facultad para dirigir y administrar la sociedad en todos y cualquier acto y contrato, sea civil, comercial, penal, fiscal, administrativo, financiero, bancario y judicial que están dentro del objeto de la sociedad, directamente o indirectamente, o tiendan a su cumplimiento, teniendo a tal fin todas las facultades legales, incluso las referidas en los artículos 9º del decreto ley 5965/63 y 1881 del Código Civil, pudiendo resolver los casos no previstos en este estatuto, siempre que la facultad no sea expresamente reservada a los accionistas individualmente, a la asamblea o el síndico. Es de competencia del directorio, en consecuencia, realizar, entre los que les son autorizados por su función, los siguientes actos: a) Adquirir el dominio, condominio, posesión, tenencia, usufructo, uso, habitación, locación, anticresis, comodato de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, valores, bonos, y de todo bien que esté en el comercio, ya sea por cualquier causa, compra, venta, permuta, locación, comodato, cesión, dación en pago, donación, o cualquier otro título, donarlos en las condiciones del inciso seis del artículo 1807 del Código Civil, o de cualquier forma enajenarlos, gravarlos,

localros o constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales, personales o mixtos, en los plazos formas y demás condiciones que se estipulan, otorgando para ello los contratos, instrumentos, certificaciones y promesas que sean metester. b) Adquirir el activo de casas de comercio o de empresas industriales, o su fondo de comercio, aportar capitales a establecimientos, empresas, sociedades u operaciones constituidas o a constituirse, en gestión o a indirectamente, con los objetos societarios, todo ello con sujeción a las normas legales pertinentes. c) Emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, protestar, reembolsar, pagar, ejecutar, toda clase de papeles de comercio y de crédito, letras de cambio, pagarés, cheques, valores, billetes, cartas de crédito, crédito documentario o bancario, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir sobre ellas cheques, aun en descubierto autorizado, descontar, redescantar y recibir toda clase de títulos y valores, obligaciones y garantías, percibir giros de cualquier clase, bancarios, telegráficos, postales y emitir y recibir o endosar toda clase de cheques especiales certificados, cruzados, de viajeros, etc.; realizar toda clase de avisos, comparencias y protestos ligados con estos documentos y obligaciones, necesarias o suficientes para conservar el crédito, su vigencia o acción, y cuantos más actos sean necesarios para operar con toda amplitud de facultades sobre títulos y valores de cualquier especie, incluso warrants y debentures. d) Cobrar, percibir, quitar, remitir, compensar, conceder, esperar, en todo lo que se debe a la sociedad, o a quién represente, por cualquier causa, origen o negociación, hacer toda clase de pagos, convenios, arreglos y quitas aún no siendo de simple administración, dar y tomar dinero en préstamo con las garantías reales, personales o las que estime convenientes, recibir toda clase de depósitos, inclusive bancarios o de ahorros, prestar las cauciones o avales necesarios del giro de su comercio, efectuar toda clase de operaciones bancarias, descuentos, cuentas corrientes, etcétera, para el desenvolvimiento de sus actividades, y en especial tomar prestado cualquier clase de moneda argentina o extranjera, conviniendo las modalidades, intereses y garantías pertinentes, cédulas y otros títulos, operando con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, y los demás bancos oficiales o mixtos, de la Nación, de las provincias o de las municipalidades o sus dependencias autónomas o autárquicas y cualquier otro banco o institución privada u oficial. e) Aceptar mandatos y representaciones, consignaciones, agencias o gestiones de cualquier clase y concederlas, y conferir poderes generales o especiales, de administración, de disposición o de objeto específico como para formar sociedad o querellar o denunciar criminalmente, revocarlos, ampliarlos, o restringirlos, pedir rendición de cuentas y rendirlas, extender toda clase de recibos o instrumentos, aceptar concordatos, quitas, esperas, o remisiones judiciales o extrajudiciales, presentar tales concordatos, quitas o esperas, y adjudicación de bienes, presentarse, desistir, o levantar quiebras y concursos, renunciar a apelaciones, instancias, recursos y peticiones, traslados y prescripciones y perenciones adquiridas,

novar, transigir, y cuantos más actos sean posibles legítimamente sobre deudas o créditos pendientes, compareciendo en toda clase de juicios como actor, demandado, tercero u otro carácter con todas las facultades para seguirlos hasta su total terminación. f) Designar todo tipo de empleados, factores, gerentes, encargados o responsables, disponer sus labores, horarios, destinos, empleos, traslados o remociones, incluso despido por cualquier causa, fijar toda clase de remuneraciones, sea mediante salario, sueldo, comisiones, habilitaciones participación en ganancias, destajo, pudiendo también, si lo estimare conveniente, concederles gratificaciones especiales, fondos de ayuda, de asistencia, de seguro social, etcétera, con imputación a gastos generales, pudiendo también a todos los fines presentarse, cumplir, pedir reconsideración, revocatoria, recursos jerárquicos y judiciales ante todas las instituciones de previsión del país, sean oficiales, mixtas o privadas, instauradas en virtud de leyes decretos, reglamentos, ordenanzas o disposiciones, o bien acuerdos colectivos, convenios de esa clase o totales, parciales, por ramo o escala. g) Inscribir a la sociedad en cualquier clase de registros, públicos o privados, sociedades o asociaciones gremiales, inscribirla como importadora, exportadora, en toda clase de productos, otorgando a tales fines las fianzas pertinentes ante cualquier aduana o repartición, intervenir en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y compras directas, firmar facturas, remitos y cuantos más documentos comerciales sean necesarios para el desarrollo de su negociación. h) Realizar cualquier clase de operaciones financieras dentro de las permitidas por el objeto de la sociedad, con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas, y aún con estados extranjeros, sus divisiones políticas o administrativas o entidades particulares; solicitar concesiones, registros, marcas, patentes, privilegios, exenciones, disminución de recargos, subsidios y toda clase de contratos o actos de disposición o administración que dependan del poder público, transferirlas o recibirlas en transferencia, cesión, comodato, locación o cualquier otro título, conceder y recibir licencias de cualquier clase y realizar sobre ellas cualquier clase de actos jurídicos; efectuar combinaciones, acuerdos, comunidad de intereses legítimos con cualquier otra persona física o ideal. i) Convocar a asamblea de cualquier tipo, indicando el orden del día, las publicaciones y demás requisitos legales y estatutarios, presentarle toda clase de documentos, balances, inventarios, estados de resultados, notas y cuadros anexos, propuesta de distribución de ganancias, pagar los dividendos votados, emitir acciones en la forma establecida por la asamblea, o por el estatuto, o en la forma delegada por la asamblea oportunamente, cobrar y percibir los aportes y cuantos más actos necesarios para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones internas de la sociedad, sus órganos y accionistas. A este fin podrá hacer toda clase de presentaciones en las oficinas públicas pertinentes, Inspección General de Personas Jurídicas, Juzgados competentes, Registro Público de Comercio, Dirección General de Inmuebles, Dirección General de Rentas, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositi-

va, ministerios, con escritos públicos, pedidos, reconsideraciones, revocatorias, recursos de todo tipo, protestos y protestas. Los poderes y facultades enumeradas son meramente enunciativos, no causando la omisión de ninguno en especial la imposibilidad de efectuarlo siempre que se comprenda en el concepto general del primer párrafo del presente artículo. — CAPITULO V — ASAMBLEAS — Artículo 22º - Convocatoria: Oportunidad y plazo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el directorio o el síndico en los casos previstos por la Ley de Sociedades, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el directorio o el síndico convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. Si el directorio o el síndico omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. Artículo 23º - Forma y publicaciones: Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos, y no más de treinta en el diario de publicaciones legales (Boletín Oficial). Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. Artículo 24º - Asamblea en segunda convocatoria: Toda asamblea podrá ser convocada en forma simultánea en primera y segunda convocatoria, debiendo, en tal caso, reunirse la asamblea el mismo día que el establecido para la primera, una hora después de la fijada para ésta. Artículo 25º - Asamblea unánime: La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adoptan por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Artículo 26º - Depósito de acciones, libro de asistencia y certificados: Los accionistas para asistir a las asambleas, salvo en el caso de las acciones nominativas, deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada, la sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para la admisión a la asamblea. Los accionistas o sus representantes que concurren a la asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y del número de votos que les corresponda. Los certificados de depósito y los recibos a que se refiere el párrafo primero deben especificar la clase de acciones, su numeración y la de los títulos. No se podrá disponer de las acciones hasta después de realizada la asamblea excepto en el caso de cancelación del depósito. Artículo 27º - Actuación por mandatario: Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas. No pueden ser mandatarios los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados de la sociedad. Es suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certi-

ficada en forma judicial notarial o bancaria. Artículo 29º - Quórum: La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto. Artículo 30º - Mayoría: Las resoluciones de las asambleas ordinaria y extraordinaria serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se tratase de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de accionistas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo que la sociedad VIPRESA SOCIEDAD ANONIMA sea la incorporante y en tal caso se regirá por las normas sobre aumento de capital. Artículo 31º - Derecho de Receso: Pueden separarse de la sociedad con reembolso del valor de sus acciones los accionistas disconforme con las modificaciones sancionadas en el artículo 30 del estatuto, salvo en el caso de disolución anticipada y en el de los accionistas de la sociedad incorporante en la fusión. También podrán separarse en el supuesto del artículo 94, inciso 9º, segunda parte, de la Ley de Sociedades. El derecho podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes, dentro de quince días de la clausura de la asamblea. Las acciones se reembolsarán por el valor resultante del último balance aprobado. Artículo 32º - Orden del día: Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día salvo: 1º) Si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión se adoptare por unanimidad de las acciones con derecho a voto. 2º) Las excepciones que se autorizan expresamente en la Ley de Sociedades. 3º) La elección de los encargados de suscribir el acta. Artículo 33º - Cuarto intermedio: La asamblea puede pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los treinta días siguientes. Sólo podrán participar en la segunda reunión los accionistas que cumplieron con lo dispuesto en el artículo 26 del estatuto. Se confeccionará acta de cada reunión. Artículo 34º - Actas de asambleas: Las actas de las asambleas serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco días, por el presidente y los socios designados al efecto, y ha de resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, las formas de las votaciones y sus resultados con expresión completa de las decisiones. Cualquier accionista puede solicitar a su costa copia firmada del acta. CAPITULO VI — SINDICATURA PRIVADA — Artículo 35º - Designación, número y revocabilidad: Las asambleas

de accionistas designarán un síndico titular y un síndico suplente. Cada acción otorga derecho a un solo voto para su elección y remoción. Artículo 36º - Duración y remuneración: El síndico durará en su cargo tres ejercicios debiendo permanecer en el mismo hasta ser reemplazado, y puede ser reelegido. La función del síndico es remunerada, y la remuneración será fijada por la asamblea. Artículo 37º - Vacancia: reemplazo: En caso de vacancia, temporal o definitiva, o de sobrevenir un causal de inhabilitación para el cargo, el síndico será reemplazado por el suplente que corresponda. De no ser posible la actuación del suplente, el directorio convocará de inmediato a una asamblea general a fin de hacer las designaciones hasta completar el período. Producida una causal de impedimento durante el desempeño del cargo, el síndico debe cesar de inmediato en sus funciones e informar al directorio dentro del término de diez días. CAPITULO VII — DOCUMENTACION Y CONTABILIDAD — Artículo 38º - Ejercicio económico financiero: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará al 30 de Junio de cada año debiendo confeccionarse y presentarse los estados contables prescriptos en los artículos 63 a 65 de la Ley de Sociedades, y cumplir con lo dispuesto en los artículos 66 a 67 —primer párrafo— de dicha ley (requisitos de la memoria, copias de los estados contables, memoria e informe del síndico, a disposición de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a su tratamiento), los que se pondrán a consideración de la asamblea general ordinaria dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio. Artículo 39º - Ganancias y dividendos: Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando los directores o síndicos sean remunerados por un porcentaje de ganancias, la asamblea podrá disponer en cada caso su pago aún cuando no se cubran pérdidas anteriores. La distribución de dividendos o el pago de interés a los accionistas son lícitos sólo si resultan de ganancias realizadas y líquidas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado. No son repetibles los dividendos percibidos de buena fe. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del capital suscrito. b) Retribución a directores y síndicos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. c) El dividendo que corresponda a las acciones preferidas, si las hubiere. d) Las reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea conforme a la ley. e) El remanente lo dispondrá la asamblea, fijando los dividendos a distribuir en efectivo y/o acciones liberadas, o destinándolo total o parcialmente a cuenta nueva. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago quedarán prescriptos a favor de la sociedad y formarán parte de la reserva legal. CAPITULO VIII — DISOLUCION Y LIQUIDACION — Artículo 40º - Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades. La disolución de la sociedad no surtirá efectos respecto de terce-

ros hasta tanto se inscriba, previa publicación en su caso. Los directores y administradores de la sociedad, con posterioridad al vencimiento del plazo de duración o al acuerdo de disolución o a la declaración de haberse comprobado algunas de las causales de disolución, sólo podrán atender los asuntos urgentes y deberán adoptar las medidas necesarias para iniciar la liquidación, cuando corresponda. Cualquier operación ajena a esos fines los hará responsable ilimitada y solidariamente respecto a los terceros y los accionistas, sin perjuicio de la responsabilidad de éstos. Artículo 41º - Liquidación: Disuelta la sociedad será liquidada, si corresponde. La liquidación estará a cargo del directorio bajo la fiscalización del síndico y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII, Capítulo I, artículos 101 a 112, de la Ley de Sociedades. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución, y el remanente se distribuirá en base al siguiente orden prioritario: 1º) Serán reembolsadas las acciones preferidas, si hubiere. 2º) Serán reembolsadas las acciones ordinarias, a su valor de integración. 3º) Serán abonados los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si hubiere. 4º) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas, en igual proporción en que participan de las utilidades. ACEPTACION DE CARGOS: Presentes en este acto don JOSE FERNANDO VICENTE, argentino, D.N.I. Nº 11.282.003, casado en primeras nupcias con doña Martha Susana Chacón, de 28 años de edad, de profesión Contador Público Nacional; y don ALBERTO VICTOR VERON, argentino, L.E. Nº 6.507.955, Contador Público Nacional, casado, ambos domiciliados en calle Buenos Aires Nº 1 primer piso de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, quienes conjuntamente con los señores VIRGINIO VALENTE, CLAUDIO GUSTAVO MARTINEZ RUBIO, JUAN RAFAEL MARTINEZ y JORGE ARNALDO VALENTE, ACEPTAN los cargos para los que han sido elegidos en el presente instrumento. PREVIA lectura y ratificación, firman los otorgantes, por ante mí, que doy fe. Queda redactada la presente escritura en estos trece sellados notariales números: A000165215, A000165200, A000165201, A00016502, A000165203; A000165204; A000165205; A000165206; A000165207; A000165208; A000165209; A000165210; y A000165211. Sigue a la matriz anterior que termina al folio Número: 2429 y agrego un último sellado notarial número: A cero, cero cero, ciento sesenta y cinco mil doscientos dieciséis, para la firma de las partes, y comparecientes, y del suscrito Escribano y salvedades, DOY FE. Sobreborrado; Noviembre, N, ne, se, du, ra, d, c, a, en - n, nen, que, to, en, re, se, o, y, fin Vale - Entre líneas: bre, en dinero efectivo Claudio, y, mediante avisos, Vale. — Testado concederles, No vale - Entre líneas tres, bre, 2.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede que consta de catorce fojas útiles que llevan mi firma y sello notarial CONCUERDA fielmente con su original que bajo el número: Cuatrocientos setenta y cinco de fecha: veintitrés de No-

viembre de mil novecientos ochenta y dos, pasó ante mí, doy fé. Para los interesados expido este PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. CARLOS ALSINA GARRIDO - Escribano Público.

ESCRITURA NUMERO: Ciento cuarenta y cuatro.

Escritura Complementaria y Modificatoria de Constitución de Sociedad Anónima: "VIPRESA SOCIEDAD ANONIMA". En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince (15) días del mes de Abril del año mil novecientos ochenta y tres ante mí: Carlos Alsina Garrido, Escribano Autorizante Adscripto al Registro Número: Cincuenta y cuatro, comparecen: en nombre y representación de "VIPRESA SOCIEDAD ANONIMA", conforme se acreditará, los señores Jorge Arnaldo Valente, abogado, D. N. I. Nº 6.731.330, soltero, y José Fernando Vicente, Contador Público Nacional, D. N. I. Nº 11.282.003, casado en primeras nupcias con Doña Martha Susana Chacón, ambos con domicilio especial para este acto en Avda. Paraguay y Río Arenales, de esta ciudad, ambos argentinos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes Ejecutan la siguiente Escritura Modificatoria: I) Personería: Los comparecientes Intervienen: en nombre y representación de "VIPRESA SOCIEDAD ANONIMA", con facultades suficientes para este otorgamiento, conforme lo acreditan con Escritura Número: cuatrocientos setenta y cinco, de fecha veintitres de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos, autorizada por el suscripto Escribano de Constitución de "Vipresa S. A.", según está determinado en la cláusula quinta del instrumento público de referencia, doy fe. II) Antecedentes: Los comparecientes se refieren a la Escritura referenciada precedentemente de Constitución de la Sociedad Anónima "Vipresa S.A.", en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de esta Provincia de Salta, en Expte. caratulado: "Vipresa S.A." - Constitución" - Número: 3.160/1.983, en cuyos obrados, a fojas cincuenta y cinco por Secretaría del Registro Público de Comercio se observa, en el punto I, del informe correspondiente, que agrego a este instrumento en copia auténtica, doy fe, "respecto de la cláusula restrictiva de la circulación de acciones (artículo Décimo, último Párrafo de los Estatutos Sociales) que debe establecerse el procedimiento, plazos, recursos, etc., que deben cumplimentarse para ceder las acciones"... III) Objeto: Y los comparecientes, dicen que en consecuencia con la observación de referencia precedente, formulada por el Registro Público de Comercio, vienen por la presente a Modificar el artículo Décimo (10º) del Capítulo III-Capital-Acciones-Bonos y Debentures, del Estatuto Social de "Vipresa S.A.", constituida mediante Escritura Número cuatrocientos setenta y cinco, de fecha veintitres de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos, autorizada por el suscripto Escribano, que queda redactado como a continuación se transcribe: "Artículo 10º - Transferencia de Acciones Nominativas: La transmisión de las acciones nominativas y de los derechos reales que las gravan deben notificarse a la sociedad por

escrito e inscribirse en el Registro de Acciones, surtiendo efecto contra la sociedad y los terceros desde esta inscripción. Además, queda restringida la circulación de las acciones nominativas estableciéndose que su transmisión no podrá realizarse sino con la previa aprobación de la Sociedad. (consentimiento del Directorio). El Directorio deberá pronunciarse dentro del término de treinta (30) días de solicitada la transmisión por el o los accionistas interesados en la transferencia; si luego de transcurrido dicho término el Directorio no se pronunciara, el o los accionistas peticionantes quedan en total libertad para transferir sus acciones. Si el Directorio -dentro de aquél término- se opusiera a la transferencia, el o los accionistas interesados podrán exigir la convocatoria de una Asamblea extraordinaria, la que citada por el Directorio deberá realizarse dentro de los diez (10) días de solicitada; su pronunciamiento será definitivo e inapelable". Previa lectura y ratificación, firman los otorgantes por ante mí, que doy fe. Queda redactada la presente escritura en estos dos sellados notariales Nºs. A000183.694 y A000183.695. Sigue a la matriz anterior que termina al folio número: 723. — Carlos Alsina Garrido, Escribano Público.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de dos fojas útiles, que llevan mi firma y sello notarial, Concuerda fielmente con su original que bajo el número: Ciento cuarenta y cuatro, de fecha quince de Abril de mil novecientos ochenta y tres, pasó ante mí, doy fe. Para el interesado, expido este Primer Testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento — Carlos Alsina Garrido, Escribano Público.

CERTIFICO que por orden del Sr. Juez de Minas y Registro Público de Comercio, autorizo la publicación de la presente fotocopia. — Secretaría, 23 de Junio de 1983. — Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria - R. P. de Comercio.

Imp. \$a 723

e) 27-6-83

PRORROGA DE CONTRATO SOCIAL

O. P. Nº 49880

F. Nº 16087

EDICTO DE PUBLICIDAD - Ley 21.357/76

PRORROGA CONTRATO SOCIAL
DESIGNACION DE GERENTE

Acta de fecha 18 de Abril de 1983. Sociedad: KOMER S.R.L. Domicilio: Leguizamón 2012 - Salta, Capital. Prórroga de contrato: Diez años más. Vencimiento: 12 de mayo 1993. Designación de Gerente: Pedro Alfonso Ramos, argentino, comerciante, casado, 45 años, DNI. 7.245.052 domiciliado en Dr. Luis Güemes 274, Salta Capital.

CERTIFICO: Que por orden del Señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaria, 24 de Junio de 1983.

Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria, Registro Público de Comercio.

Imp. \$a 22.

e) 27-6-83

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O. P. Nº 49886

F. Nº 16103

CONVOCATORIA

Gral. Mosconi, Junio 22 de 1883

La Comisión Directiva del Club Atlético Gral. Belgrano convoca a todos sus asociados a la Asamblea Gral. Ordinaria ha realizarse el día Domingo 03 de Julio del cte. año, a Hs. 10.00, en su sede local sito en avda. Roque S. Peña Nº 86, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1.— Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- 2.— Ratificación de los Estados Contables año 1980 y 1981 tratados en la Asamblea del 21 de Noviembre de 1982.
- 3.— Memoria y Balance año 1982.
- 4.— Inventario del Ejercicio año 1982.
- 5.— Reestructuración de Comisión Directiva.
- 6.— Elección de dos socios para Refrendar el Acta.

El quórum de la Asamblea será de la mitad más uno de los Socios activos, transcurrida una hora después de la fijada en la citación sin obtener el quórum, la Asamblea sesionará con el número de Socios presentes.

Amado Arenas, Secretario; Honorato B. Vilte, Presidente.

Imp. \$a 12.

e) 27-6-83

O. P. Nº 49883

F. Nº 16.100

ASOCIACION DEL PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE SALTA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 29-6-83, a las 18 horas, en la sede Social, calle España 339, de ésta Ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación del Secretario de la Asamblea.
- 2º) Consideración del período de inactividad.
- 3º) Consideración del Balance General al 30-6-82.
- 4º) Elección de Autoridades.
- 5º) Elección de dos miembros para firmar el Acta de la Asamblea General Extraordinaria.

Imp. \$a 12.

e) 27-6-83

RECAUDACION

O. P. Nº 49876

RECAUDACION	
Saldo anterior	\$a 53.847,81.
Recaudación del día 24-6-83	\$ca 1.301,00.
Total	\$a 55.148,81.

Anexos Correspondiente al Boletín Oficial N° 11752 del 27-6-83

LEY N° 6100

AUTORIDADES SUPERIORES

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1º-2-83-

JERARQUIAS	SUELDO BASICO	GASTOS DE RE- PRESENTACION	T O T A L
GOBERNADOR	33.227.002	33.227.002	66.454.004
MINISTROS, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION, FISCAL DE GOBIERNO	31.478.213	31.478.213	62.956.426
SECRETARIOS DE ESTADO	29.146.492	29.146.492	58.292.984
SUB-SECRETARIOS	27.660.022	27.660.022	55.320.044
CONTADOR GENERAL DE LA PROV. REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR EN LA CAPITAL FEDERAL	27.660.022	27.660.022	55.320.044
DIRECTOR GRAL. DE ENSEÑANZA MEDIA	27.660.022	27.660.022	55.320.044
PRESIDENTE BANCO PROVINCIAL SALTA	31.478.213	31.478.213	62.956.426
PRESIDENTE DEL BANCO DE PRES- TAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL	29.146.492	29.146.492	58.292.984
PRESIDENTE DEL INSTITUTO PRO- VINCIAL DE SEGUROS	29.146.492	29.146.492	58.292.984
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE VIALIDAD DE SALTA	27.660.022	27.660.022	55.320.044
ADMINISTRADOR GENERAL DE A - GUAS DE SALTA	27.660.022	27.660.022	55.320.044
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENE- RAL DE EDUCACION	27.660.022	27.660.022	55.320.044
PRESIDENTE DE LA CAJA DE PRE- VISION SOCIAL	27.660.022	27.660.022	55.320.044
PRESIDENTE DEL INSTITUTO PRO- VINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	27.660.022	27.660.022	55.320.044
GERENTE GRAL. INSTITUTO PRO - VINCIAL DESARROLLO Y VIVIENDA	25.125.791	25.125.791	50.251.582
DIRECTORES DEL BANCO PROVINCIAL DE SALTA	25.125.791	25.125.791	50.251.582
JEFE DE POLICIA	23.099.276	23.099.276	46.198.552

PERSONAL DEL ESCALAFON GENERAL
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1º - 2 - 83

C A T E G O R I A S	SUELDO BASICO	COMPENSACION FUNCIONAL	ASIGNACION CATEGORIA	BONIFICACION ANTIGUEDAD
24	13.052.359	19.578.537	32.630.396	195.785.37
23	10.440.476	15.660.714	26.101.190	156.607.14
22	8.345.598	12.518.397	20.863.995	125.183.97
21	6.675.019	10.012.528	16.687.547	100.125.23
20	5.336.043	8.004.064	13.340.107	80.040.64
19	4.267.822	6.401.733	10.669.555	64.017.33
18	3.691.885	5.537.825	9.229.710	55.378.25
17	3.277.569	4.916.353	8.193.922	49.163.53
16	3.121.276	4.681.914	7.803.190	46.819.14
15	3.225.934	3.225.934	6.451.868	38.711.21
14	3.096.095	3.096.095	6.192.190	37.153.14
13	2.981.020	2.981.020	5.962.040	35.772.24
12	2.890.060	2.890.060	5.780.120	34.680.72
11	2.832.123	2.832.123	5.664.246	33.989.47
10	2.800.618	2.800.618	5.601.236	33.607.42
09	2.769.111	2.769.111	5.530.222	33.229.33
08	2.737.607	2.737.607	5.475.214	32.851.28
07	2.706.104	2.706.104	5.412.208	32.473.25
06	2.674.599	2.674.599	5.349.198	32.095.19
05	2.643.092	2.643.092	5.286.184	31.717.10
04	2.611.588	2.611.588	5.223.176	31.339.06
03	2.580.080	2.580.080	5.160.160	30.960.96
02	2.548.581	2.548.581	5.097.162	30.582.97
01	2.517.070	2.517.070	5.034.140	30.204.84

PERSONAL DEL PODER JUDICIAL
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1º - 2 - 83

<u>J E R A R Q U I A S</u>	<u>SUELDO BASICO</u>	<u>COMPENSACION FUNCIONAL</u>	<u>T O T A L</u>
<u>AUTORIDADES SUPERIORES</u>			
PRESIDENTE DE CORTE	33.227.002	33.227.002	66.454.004
MINISTRO DE CORTE	31.478.213	31.478.213	62.956.426
<u>PERSONAL DE MAGISTRATURA</u>			
FISCAL DE CORTE	31.478.213	31.478.213	62.956.426
CAMARISTA	22.198.794	33.298.190	55.496.984
FISCAL DE CAMARA	20.629.326	30.943.988	51.573.314
SECRETARIO LETRADO RELATOR DE CORTE	20.629.326	30.943.988	51.573.314
JUEZ	19.658.959	29.488.437	49.147.396
SECRETARIO DE CORTE	17.438.618	26.157.927	43.596.545
INSPECTOR NOTARIAL DE LA PROV.	17.438.618	26.157.927	43.596.545
FISCAL DE PRIMERA INSTANCIA	15.991.186	23.986.780	39.977.966
DEFENSOR OFICIAL	15.991.186	23.986.780	39.977.966
ASESOR LETRADO DE MENORES	15.991.186	23.986.780	39.977.966
SECRETARIO DE CAMARA	14.076.803	21.115.204	35.192.007
SECRETARIO DE JUZGADO	12.387.552	18.581.328	30.968.880
SECRETARIO DE INFORMACIONES Y PUBLICACIONES	12.387.552	18.581.328	30.968.880
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>			
CATEGORIA "A"	12.535.485	18.803.228	31.338.713
CATEGORIA "B"	9.416.656	14.124.984	23.541.640
CATEGORIA "C"	7.891.088	11.836.632	19.727.720
CATEGORIA "D"	6.766.655	10.149.982	16.916.637
CATEGORIA "E"	6.268.996	9.403.494	15.672.490
CATEGORIA "F"	6.014.524	9.021.788	15.036.312
CATEGORIA "G"	5.573.277	8.359.914	13.933.191
CATEGORIA "H"	5.336.356	8.004.534	13.340.890
CATEGORIA "I"	4.646.904	6.970.356	11.617.260
CATEGORIA "J"	4.280.867	6.421.303	10.702.170

PERSONAL DEL PODER JUDICIAL
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1º - 2 - 83

<u>J E R A R Q U I A S</u>	<u>SUELDO BASICO</u>	<u>COMPENSACION FUNCIONAL</u>	<u>T O T A L</u>
CATEGORIA "K"	3.422.657	5.133.985	8.556.642
CATEGORIA "L"	3.242.136	4.863.204	8.105.340
CATEGORIA "M"	3.077.341	4.616.011	7.693.352
CATEGORIA "N"	3.061.179	4.591.770	7.652.949
CATEGORIA "P"	2.934.154	4.401.233	7.335.387
<u>PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES</u>			
CATEGORIA "H"	5.336.356	8.004.534	13.340.890
CATEGORIA "I"	4.646.904	6.970.356	11.617.260
CATEGORIA "J"	4.280.867	6.421.303	10.702.170
CATEGORIA "K"	3.422.657	5.133.985	8.556.642
CATEGORIA "L"	3.242.136	4.863.204	8.105.340
CATEGORIA "M"	3.077.341	4.616.011	7.693.352
CATEGORIA "N"	3.061.179	4.591.770	7.652.949
CATEGORIA "Ñ"	3.023.579	4.535.367	7.558.946
CATEGORIA "O"	2.977.979	4.466.967	7.444.946
CATEGORIA "Q"	2.837.708	4.256.562	7.094.270
<u>PERSONAL PROFESIONAL</u>			
MEDICO JEFE	13.188.584	19.782.876	32.971.460
MEDICO AUXILIAR	11.279.429	16.919.144	28.198.573
PERITO CONTADOR	10.398.184	15.597.277	25.995.461
PERITO INGENIERO	10.398.184	15.597.277	25.995.461
SICOLOGO DE PRIMERA	10.398.184	15.597.277	25.995.461
SICOLOGO DE SEGUNDA	8.075.359	12.113.040	20.188.399
ASISTENTE SOCIAL DE PRIMERA	8.075.359	12.113.040	20.188.399
ASISTENTE SOCIAL DE SEGUNDA	7.701.801	11.552.704	19.254.505
ASISTENTE SOCIAL DE TERCERA	6.692.696	10.039.043	16.731.739
PERITO CALIGRAFO	7.701.801	11.552.704	19.254.505

PERSONAL DE SEGURIDAD (POLICIA)
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1º - 2 - 83 - ANEXO IV

J E R R Q I A S	SUELDO BASICO	RIESGO PROFESIONAL	DEDICACION EXCLUSIVA	RESPONSAB. FUNCIONAL	T O T A
SUB-JEFE	43.888.625	--	--	--	43.888.625
INSPECTOR GENERAL	36.760.995	1.047.955	1.309.944	1.830.050	40.956.944
INSPECTOR MAYOR	32.017.791	1.047.955	1.309.944	1.600.890	35.976.580
COMISARIO INSPECTOR	28.967.474	1.047.955	1.309.944	1.448.374	32.773.747
COMISARIO PRINCIPAL	27.454.017	1.047.955	1.309.944	1.372.701	31.104.617
COMISARIO	25.940.561	1.047.955	1.309.944	1.297.028	29.595.460
SUB-COMISARIO	21.205.158	1.047.955	1.309.944	1.060.258	24.623.315
OFICIAL PRINCIPAL	16.733.497	1.047.955	1.309.944	--	19.091.396
OFICIAL AUXILIAR	12.674.938	1.047.955	1.309.944	--	15.032.837
OFICIAL AYUDANTE	9.166.838	1.047.955	1.309.944	--	11.524.737
OFICIAL SUB-AYUDANTE	6.484.432	1.047.955	1.309.944	--	8.842.331
SUB-OFICIAL MAYOR	17.253.814	1.047.955	1.309.944	--	19.611.713
SUB-OFICIAL PRINCIPAL	13.704.096	1.047.955	1.309.944	--	16.061.995
SARGENTO AYUDANTE	10.891.180	1.047.955	1.309.944	--	13.249.079
SARGENTO PRIMERO	8.929.210	1.047.955	1.309.944	--	11.287.109
SARGENTO	7.964.561	1.047.955	1.309.944	--	10.322.460
CASO PRIMERO	6.969.799	1.047.955	1.309.944	--	9.327.698
CASO	5.701.117	1.047.955	1.309.944	--	8.059.016
AGENTE	5.239.777	1.047.955	1.309.944	--	7.597.676

PERSONAL DE SEGURIDAD (SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA)

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1º - 2 - 83 ANEXO V

J E R A R Q U I A S	SUELDO BASICO	RIESGO PROFESIONAL	DEDICACION ESPECIAL	RESPONSAB. FUNCIONAL	T O T A L
DIRECTOR GENERAL	46.198.552	---	---	---	46.198.552
SUB-DIRECTOR GENERAL	43.888.625	---	---	---	43.888.625
PREFECTO MAYOR	36.760.995	1.047.955	1.309.944	1.838.050	40.956.944
PREFECTO	32.017.791	1.047.955	1.309.944	1.600.890	35.976.580
SUB-PREFECTO	28.967.474	1.047.955	1.309.944	1.448.374	32.773.747
ALCAIDE MAYOR	27.454.017	1.047.955	1.309.944	1.372.701	31.134.617
ALCAIDE	25.940.561	1.047.955	1.309.944	1.297.028	29.595.488
SUB-ALCAIDE	21.205.158	1.047.955	1.309.944	1.060.258	24.623.315
ADJUTOR MAYOR	16.733.497	1.047.955	1.309.944	---	19.091.396
ADJUTOR	12.674.938	1.047.955	1.309.944	---	15.032.837
SUB-ADJUTOR	9.166.838	1.047.955	1.309.944	---	11.524.737
SUB-OFICIAL MAYOR	17.253.814	1.047.955	1.309.944	---	19.611.713
SUB-OFICIAL PRINCIPAL	13.704.096	1.047.955	1.309.944	---	16.061.995
SARGENTO AYUDANTE	10.891.180	1.047.955	1.309.944	---	13.249.079
SARGENTO PRIMERO	8.929.210	1.047.955	1.309.944	---	11.287.109
SARGENTO	7.964.561	1.047.955	1.309.944	---	10.322.460
CABO PRIMERO	6.969.799	1.047.955	1.309.944	---	9.327.698
CABO	5.701.117	1.047.955	1.309.944	---	8.059.016
AGENTE	5.239.777	1.047.955	1.309.944	---	7.597.676

PERSONAL SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1º - 2 - 83

ANEXO VI

J E R A R Q U I A S	SUELDO BASICO	GASTOS RE REPRESENTACION	T O T A L
PRESIDENTE	27.748.493	27.748.493	55.496.986
VOCAL	27.748.493	27.748.493	55.496.986
CONTADOR FISCAL GENERAL	24.499.144	24.499.144	48.998.288

REMUNERACIONES PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SALTA DESDE EL 1 - 2 - 83

ANEXO VIII

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	COMPENSACION FUNCIONAL	TOTAL
INTENDENTE	29.146.492	29146.492	--	58.292.984
SECRETARIOS	20.857.230	20.857.230	--	41.714.460
24	13.052.359	--	19.578.537	32.630.896
23	10.440.476	--	15.660.714	26.101.190
22	8.345.598	--	12.518.397	20.863.995
21	6.675.019	--	10.012.528	16.687.547
20	5.336.043	--	8.004.064	13.340.107
19	4.267.822	--	6.401.733	10.669.555
18	3.691.085	--	5.537.825	9.229.710
17	3.277.569	--	4.916.353	8.193.922
16	3.121.276	--	4.681.914	7.803.190
15	3.225.934	--	3.225.934	6.451.868
14	3.096.095	--	3.096.095	6.192.190
13	2.981.020	--	2.981.020	5.962.040
12	2.890.060	--	2.890.060	5.780.120
11	2.832.123	--	2.832.123	5.664.246
10	2.800.618	--	2.800.618	5.601.236
09	2.769.111	--	2.769.111	5.538.222
08	2.737.607	--	2.737.607	5.475.214
07	2.706.104	--	2.706.104	5.412.208
06	2.674.599	--	2.674.599	5.349.198
05	2.643.092	--	2.643.092	5.286.184
04	2.611.588	--	2.611.588	5.223.176
03	2.580.080	--	2.580.080	5.160.160
02	2.548.581	--	2.548.581	5.097.162

PERSONAL MUNICIPIOS DEL INTERIOR

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1º - 2 - 83

Ira. CATEGORIA

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	COMPENSACION FUNCIONAL	TOTAL
INTENDENTE	24.144.956	24.144.956	--	48.289.912
SECRETARIOS	12.670.767	12.670.767	--	25.341.534
22	8.345.598	--	12.518.397	20.863.995
21	6.675.019	--	10.012.528	16.687.547
20	5.336.043	--	8.004.064	13.340.107
19	4.267.822	--	6.401.733	10.669.555
18	3.691.085	--	5.537.825	9.229.710
17	3.277.569	--	4.916.353	8.193.922
16	3.121.276	--	4.681.914	7.803.190
15	3.225.934	--	3.225.934	6.451.868
14	3.096.095	--	3.096.095	6.192.190
13	2.981.020	--	2.981.020	5.962.040
12	2.890.060	--	2.890.060	5.780.120
11	2.832.123	--	2.832.123	5.664.246
10	2.800.618	--	2.800.618	5.601.236
09	2.769.111	--	2.769.111	5.538.222
08	2.737.607	--	2.737.607	5.475.214
07	2.706.104	--	2.706.104	5.412.208
06	2.674.599	--	2.674.599	5.349.198
05	2.643.092	--	2.643.092	5.286.184
04	2.611.588	--	2.611.588	5.223.176
03	2.580.080	--	2.580.080	5.160.160
02	2.548.581	--	2.548.581	5.097.162

PERSONAL MUNICIPIOS DEL INTERIOR
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1º - 2 - 83

ANEXO IX

2da. CATEGORIA

"B"

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	COMPENSACION FUNCIONAL	T O T A L
INTENDENTE	21.894.845	21.894.845	--	43.789.690
SECRETARIOS GE- NERALES	10.503.702	10.503.702	--	21.007.404
20	5.336.043	--	8.004.064	13.340.107
19	4.267.822	--	6.401.733	10.669.555
18	3.691.885	--	5.537.825	9.229.710
17	3.277.569	--	4.916.353	8.193.922
16	3.121.276	--	4.681.914	7.803.190
15	3.225.934	--	3.225.934	6.451.818
14	3.096.095	--	3.096.095	6.192.190
13	2.981.020	--	2.981.020	5.962.040
12	2.890.060	--	2.890.060	5.780.120
11	2.832.123	--	2.832.123	5.664.246
10	2.800.618	--	2.800.618	5.601.236
09	2.769.111	--	2.769.111	5.538.222
08	2.737.607	--	2.737.607	5.475.214
07	2.706.104	--	2.706.104	5.412.208
06	2.674.599	--	2.674.599	5.349.198
05	2.643.092	--	2.643.092	5.286.184
04	2.611.588	--	2.611.588	5.223.176
03	2.580.080	--	2.580.080	5.160.160
02	2.548.581	--	2.548.581	5.097.162

PERSONAL MUNICIPIOS DEL INTERIOR
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1º - 2 - 83

ANEXO IX

3ra. CATEGORIA

"C"

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	COMPENSACION FUNCIONAL	T O T A L
INTENDENTE	19.869.164	19.869.164	--	39.738.328
SECRETARIO AMI- NISTRATIVO	9.971.843	9.971.843	--	19.943.686
18	3.691.885	--	5.537.825	9.229.710
17	3.277.569	--	4.916.353	8.193.922
16	3.121.276	--	4.681.914	7.803.190
15	3.225.934	--	3.225.934	6.451.818
14	3.096.095	--	3.096.095	6.192.190
13	2.981.020	--	2.981.020	5.962.040
12	2.890.060	--	2.890.060	5.780.120
11	2.832.123	--	2.832.123	5.664.246
10	2.800.618	--	2.800.618	5.601.236
09	2.769.111	--	2.769.111	5.538.222
08	2.737.607	--	2.737.607	5.475.214
07	2.706.104	--	2.706.104	5.412.208
06	2.674.599	--	2.674.599	5.349.198
05	2.643.092	--	2.643.092	5.286.184
04	2.611.588	--	2.611.588	5.223.176
03	2.580.080	--	2.580.080	5.160.160
02	2.548.581	--	2.548.581	5.097.162

PERSONAL DEL C.U.P.I.S.

ANEXO X

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 18-2-83

CATEGORIAS	C A R G O S	(1) SUELDO BASICO	(2) COMPENSACION FUNCIONAL	(3) ADICIONAL S.C.D.	4-(1)+(2)+(3) T O T A L
24	DIRECTOR	13.052.359	19.578.537	8.287.811	40.916.707
23	SUB - DIRECTOR	10.440.476	15.660.714	7.183.344	33.284.534
22	JEFE DE DEPARTAMENTO	9.345.598	12.510.397	7.126.184	27.990.179
21	JEFE DE DIVISION	6.675.019	10.012.528	7.664.703	24.352.255
20	JEFE SECCION	5.336.043	8.004.064	7.676.430	21.016.537
19	ANALISTA MAYOR	4.267.822	6.401.733	7.297.254	17.966.809
18	ANALISTA DE 1ra.-PROGRAMADOR MAYOR	3.691.085	5.537.025	7.142.892	16.372.602
17	ANALISTA de 2da.-PROGRAMADOR DE 1ra.	3.277.569	4.916.353	6.736.774	14.930.696
16	ANALISTA DE 3ra.	3.121.276	4.681.914	5.286.454	13.089.644
16	PLANIFICADOR DE 1ra.	3.121.276	4.681.914	4.295.990	12.099.180
16	PROGRAMADOR DE 2da.	3.121.276	4.681.914	3.567.359	11.370.549
15	PROGRAMADOR de 3ra.	3.225.934	3.225.934	2.971.366	9.423.234
15	GRABOVERIFICADOR MAYOR - OPE- RADOR DE 2da.	3.225.934	3.225.934	2.971.366	9.423.234
14	GRABOVERIFICADOR DE 1ra.	3.096.095	3.096.095	1.895.125	8.087.315
13	GRABOVERIFICADOR de 2da.	2.981.020	2.981.020	1.253.116	7.215.158
12	GRABOVERIFICADOR de 3ra.	2.890.060	2.890.060	1.050.171	6.830.291
11	GRABOVERIFICADOR de 4ta.	2.832.123	2.832.123	795.007	6.459.253
10	AUXILIAR S.C.D.	2.600.618	2.800.618	789.769	6.391.005

PERSONAL DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1º - 2 - 83 .-

ANEXO XI

<u>C L A S E</u>	<u>SUELDO BASICO</u>	<u>CÓMPENSACION FUN.</u>	<u>T O T A L</u>
Ing. Jefe	13.052.359.-	19.578.537.-	32.630.896.-
20	10.440.476.-	15.660.714.-	26.101.190.-
19	9.548.442.-	9.459.062.-	19.007.504.-
18	8.783.767.-	8.596.041.-	17.379.808.-
17	7.953.091.-	7.679.122.-	15.632.213.-
16	7.047.747.-	6.703.969.-	13.751.716.-
15	5.925.166.-	5.542.228.-	11.467.394.-
14	5.413.193.-	4.970.468.-	10.383.661.-
13	4.949.011.-	4.812.056.-	9.761.067.-
12	4.533.101.-	3.983.610.-	8.516.711.-
11	4.091.042.-	3.504.568.-	7.595.610.-
10	4.089.612.-	3.404.431.-	7.494.043.-
09	3.994.346.-	2.903.089.-	6.897.435.-
08	3.970.209.-	2.608.647.-	6.578.856.-
07	3.810.233.-	2.263.218.-	6.073.451.-
06	3.772.982.-	1.987.216.-	5.760.198.-
05	3.749.509.-	1.731.905.-	5.481.474.-
04	3.741.445.-	1.517.126.-	5.258.571.-
03	3.631.119.-	1.558.178.-	5.189.297.-
02	3.616.112.-	1.535.286.-	5.151.398.-
01	3.556.203.-	1.560.099.-	5.116.302.-

ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRITICA ASISTENCIAL

VIGENTE DESDE EL 1 - 2 83

ANEXO XII

<u>C L A S E</u>	<u>CATEGORIA</u>	<u>REGIMEN</u>	<u>ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRITICA ASISTENCIAL</u>
09	19	35	713.096
	18	35	697.464
	16 G	30	697.464
	15	18	229.006
	14	18	229.006
08	17	35	697.464
	16	35	697.464
	14 G	30	687.057
	13	18	229.006
	12	18	229.006
07	20	30	--
	19	30	--
	18	35	1.394.942
	16	35	1.394.942
	15	35	1.374.124
	14	35	1.374.124
	11	35	1.374.124
	09	35	1.145.120
06	35	687.057	

ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRITICA ASISTENCIAL

VIGENTE DESDE EL 1.2.83

ANEXO XII

<u>C L A SE</u>	<u>CATEGORIA</u>	<u>REGIMEN HORARIO</u>	<u>ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRITICA ASISTENCIAL</u>
02	24	35 - DE	--
	23	35 - DE	--
	22	35 - DE	--
14	22	35 - DE	--
	21	35 - DE	--
	20	35 - DE	--
	19	35 - DE	713.095
	18	35	465.061
14	22	18	--
	21	18	--
	20	18	--
	19	18	713.095
	18	18	465.061
	17	18	232.506
	16	18	232.506
14	19 G	30	713.095
	18 G	30	465.061
14	22 R	35 - DE	--
	21 R	35 - DE	--
	21 R	18	--
	20 R	18	--

AUTORIDADES SUPERIORES
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE 1°-4-83

ANEXO I

JERARQUIAS	SUELDO BASICO	GASTOS DE RE PRESENTACION	TOTAL
GOBERNADOR	43.294.784	43.294.784	85.589.568
MINISTROS, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION, FISCAL DE GOBIERNO	41.016.112	41.016.112	82.032.224
SECRETARIOS DE ESTADO	37.977.879	37.977.879	75.955.758
SUB - SECRETARIOS	36.041.009	36.041.009	72.082.018
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA	36.041.009	36.041.009	72.082.018
REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR EN LA CAPITAL FEDERAL	36.041.009	36.041.009	72.082.018
DIRECTOR GRAL. ENSEÑANZA MEDIA	36.041.009	36.041.009	72.082.018
JEFE DE POLICIA	30.093.357	30.093.357	60.186.714
PRESIDENTE BANCO FICIAL. DE SALTA	41.016.112	41.016.112	82.032.224
PRESIDENTE BANCO PRESTAMOS Y ASISTEN- CIA SOCIAL	37.977.879	37.977.879	75.955.758;
PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUROS	37.977.879	37.977.879	75.955.758
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE VIALIDAD DE SALTA	36.041.009	36.041.009	72.082.018
ADMINISTRADOR GENERAL DE AGUAS DE SALTA	36.041.009	36.041.009	72.082.018
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION	36.041.009	36.041.009	72.082.018
PRESIDENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL	36.041.009	36.041.009	72.082.018
PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	36.041.009	36.041.009	72.082.018
GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	32.738.906	32.738.906	65.477.812
DIRECTORES DEL BANCO PROVINCIAL DE SALTA	32.738.906	32.738.906	65.477.812

PERSONAL DEL ESCALAFON GENERAL

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1° - 4 - 83

ANEXO II

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	COMPENSACION FUNCIONAL	ASIGNACION CATEGORIA	BONIFICACION ANTIGUEDAD
24	17.007.223	25.510.835	42.518.058	255.109.35
23	13.603.940	20.405.910	34.009.850	204.059.10
22	10.874.314	16.311.472	27.185.786	163.114.72
21	8.697.549	13.046.325	21.743.874	130.463.24
20	6.952.864	10.429.296	17.382.160	104.292.95
19	5.560.972	8.341.458	13.902.430	83.414.53
18	4.810.525	7.215.787	12.026.312	72.157.87
17	4.270.672	6.405.008	10.675.080	64.060.08
16	4.067.023	6.100.535	10.167.558	61.005.35
15	4.727.451	4.727.451	9.454.902	56.729.41
14	4.537.178	4.537.178	9.074.356	54.446.14
13	4.354.563	4.354.563	8.709.126	52.254.72
12	4.221.692	4.221.692	8.443.384	50.665.20
11	4.137.000	4.137.000	8.274.120	49.041.77
10	4.116.756	4.116.756	8.233.517	49.401.07
09	4.070.442	4.070.442	8.140.884	48.545.30
08	4.024.133	4.024.133	8.048.265	48.289.59
07	3.977.825	3.977.825	7.955.650	47.733.90
06	3.931.515	3.931.515	7.863.030	47.170.16
05	3.885.201	3.885.201	7.770.402	46.622.41
04	3.838.892	3.838.892	7.677.784	46.061.70
03	3.792.577	3.792.577	7.585.154	45.510.57
02	3.746.320	3.746.320	7.492.640	44.955.24
01	3.700.000	3.700.000	7.400.000	44.400.00

PERSONAL DEL PODER JUDICIAL
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1°-4-83

ANEXO (17)

<u>J E R A R Q U I A S</u>	<u>SUELDO BASICO</u>	<u>COMPENSACION FUNCIONAL</u>	<u>T O T A L</u>
<u>AUTORIDADES SUPERIORES</u>			
PRESIDENTE DE CORTE	43.294.784	43.294.784	86.589.568
MINISTRO DE CORTE	41.016.112	41.016.112	82.032.224
<u>PERSONAL DE MAGISTRATURA</u>			
FISCAL DE CORTE	41.016.112	41.016.112	82.032.224
CAMARISTA	28.925.029	43.387.542	72.312.571
FISCAL DE CAMARA	26.880.012	40.320.016	67.200.028
SECRETARIO LETRADO RELATOR DE CORTE	26.880.012	40.320.016	67.200.028
JUEZ	25.615.624	38.423.433	64.039.057
SECRETARIO DE CORTE	22.722.519	34.083.779	56.806.298
INSPECTOR NOTARIAL DE LA PROVINCIA	22.722.519	34.083.779	56.806.298
FISCAL DE PRIMERA INSTANCIA	20.836.515	31.254.774	52.091.289
DEFENSOR OFICIAL	20.836.515	31.254.774	52.091.289
ASESOR LETRADO DE MENORES	20.836.515	31.254.774	52.091.289
SECRETARIO DE CAMARA	18.342.074	27.513.111	45.855.185
SECRETARIO DE JUZGADO	16.140.980	24.211.470	40.352.450
SECRETARIO DE INFORMAC. Y PUBLICAC.	16.140.980	24.211.470	40.352.450
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>			
DIRECTOR	16.333.737	24.500.606	40.834.343
JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1ra.	14.240.794	21.361.191	35.601.985
JEFE DE DEPARTAMENTO DE 2da.	13.322.033	19.983.050	33.305.083
JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3ra.	12.632.952	18.949.444	31.582.406
JEFE DE DIVISION	11.484.512	17.226.767	28.711.279
OFICIAL SUPERIOR DE 1ra.	11.025.131	16.537.696	27.562.827
OFICIAL SUPERIOR DE 2da.	10.336.060	15.504.091	25.840.151
JEFE DE DESPACHO	9.876.680	14.315.020	24.691.700
OFICIAL MAYOR	8.498.538	12.747.808	21.246.346
OFICIAL PRINCIPAL	7.579.778	11.369.666	18.949.444

PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1º-4-83

ANEXO 24

<u>J E R A R Q U I A S</u>	<u>SUELDO BASICO</u>	<u>COMPENSACION FUNCIONAL</u>	<u>T O T A L</u>
OFICIAL	6.890.707	10.335.000	17.225.707
OFICIAL AUXILIAR	6.201.636	9.302.454	15.504.090
ESCRIBIENTE MAYOR	5.512.566	8.268.848	13.781.414
ESCRIBIENTE	4.593.804	6.890.707	11.484.511
AUX. AR	4.183.644	6.275.465	10.459.109
<u>PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES</u>			
JEFE MOVILIDAD	9.876.680	14.815.020	24.691.700
MAYORDOMO	8.493.537	12.747.806	21.241.343
AUXILIAR SUPERIOR	7.350.087	11.025.131	18.375.218
AUXILIAR MAYOR	6.661.017	9.991.525	16.652.542
AUXILIAR PRINCIPAL TECNICO	5.971.946	8.957.919	14.929.865
AUXILIAR TECNICO	5.512.566	8.268.848	13.781.414
AUXILIAR DE 1ra.	5.053.185	7.579.778	12.632.963
AUXILIAR DE 2da.	4.593.804	6.890.707	11.484.511
AUXILIAR AYUDANTE	4.429.740	6.444.610	11.074.350
AYUDANTE	3.937.546	5.905.320	9.842.866
<u>PERSONAL PROFESIONAL</u>			
MEDICO JEFE	17.184.725	25.777.007	42.961.732
MEDICO AUXILIAR	14.697.096	22.045.645	36.742.741
PERITO CONTADOR	13.548.834	20.323.252	33.872.086
PERITO INGENIERO	13.548.834	20.323.252	33.872.086
SICOLOGO DE PRIMERA	13.548.834	20.323.252	33.872.086
SICOLOGO DE SEGUNDA	10.522.193	15.783.791	26.305.984
ASISTENTE SOCIAL DE 1ra.	10.522.193	15.783.791	26.305.984
ASISTENTE SOCIAL DE 2da.	10.035.447	15.053.173	25.088.620
ASISTENTE SOCIAL DE 3ra.	8.720.533	13.000.373	21.720.906
PERITO CALIGRAFO	10.035.447	15.053.173	25.088.620

PERSONAL DE SEGURIDAD (POLICIA)

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1° - 4 - 83

ANEXO IV

J E R A R Q U I A S	SUELLO BASICO	RIESGO PROFESIONAL	DEFICACION ESPECIAL	RESPONSAB. FUNCIONAL	T O T A L
SUB - JEFE	57.186.878	--	--	--	57.186.878
INSPECTOR GENERAL	47.099.576	1.365.486	1.706.857	2.394.979	53.366.990
INSPECTOR MAYOR	41.719.182	1.365.486	1.706.857	2.005.959	46.877.484
COMISARIO INSPECTOR	37.744.619	1.365.486	1.706.857	1.887.231	42.704.193
COMISARIO PRINCIPAL	35.772.574	1.365.486	1.706.857	1.768.689	40.633.596
COMISARIO	33.800.551	1.365.486	1.706.857	1.690.088	38.562.982
SUB - COMISARIO	27.020.371	1.365.486	1.706.857	1.381.516	32.004.100
OFICIAL PRINCIPAL	21.803.747	1.365.486	1.706.857	--	24.876.090
OFICIAL AUXILIAR	16.515.444	1.365.486	1.706.857	--	19.587.787
OFICIAL AYUDANTE	11.944.390	1.365.486	1.706.857	--	15.016.733
OFICIAL SUB - AYUDANTE	8.449.815	1.365.486	1.706.857	--	11.521.958
SUB - OFICIAL MAYOR	22.431.720	1.365.486	1.706.857	--	25.554.063
SUB - OFICIAL PRINCIPAL	17.856.437	1.365.486	1.706.857	--	20.928.780
SARGENTO AYUDANTE	14.191.208	1.365.486	1.706.857	--	17.263.551
SARGENTO PRIMERO	11.634.761	1.365.486	1.706.857	--	14.707.104
SARGENTO	10.377.823	1.365.486	1.706.857	--	13.450.166
CAPO PAJILERO	9.061.646	1.365.486	1.706.857	--	12.153.991
CABO	7.428.555	1.365.486	1.706.857	--	10.500.898
AGENTE	6.827.429	1.365.486	1.706.857	--	9.899.772

PERSONAL DE SEGURIDAD (SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA)

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1° - 4 - 83

ANEXO V

J E R A R Q U I A S	SUELDO BASICO	RIESGO PERSONAL	DEDICACION ESPECIAL	RESPONSAB. FUNCIONAL	T O T A L
DIRECTOR GENERAL	60.196.713	--	--	--	(0.196.713
SUB - DIRECTOR GENERAL	57.106.878	--	--	--	57.106.878
PREFECTO MAYOR	47.899.576	1.365.486	1.706.857	2.394.979	53.330.896
PREFECTO	41.719.182	1.365.486	1.706.857	2.085.959	46.877.484
SUB - PREFECTO	37.744.619	1.365.486	1.706.857	1.887.231	42.704.193
ALCAIDE MAYOR	35.772.584	1.365.486	1.706.857	1.788.679	40.633.556
ALCAIDE	33.000.551	1.365.486	1.706.857	1.690.028	36.562.922
SUB - ALCAIDE	27.630.371	1.365.486	1.706.857	1.381.516	30.084.180
ADJUTOR MAYOR	21.803.747	1.365.486	1.706.857	--	24.876.090
ADJUTOR	16.515.444	1.365.486	1.706.857	--	19.587.787
SUB -ADJUTOR	11.944.390	1.365.486	1.706.857	--	15.016.732
SUB -OFICIAL MAYOR	22.431.770	1.365.486	1.706.857	--	25.554.063
SUB -OFICIAL PRINCIPAL	17.856.437	1.365.486	1.706.857	--	20.938.780
SARGENTO AYUDANTE	14.191.208	1.365.486	1.706.857	--	17.263.551
SARGENTO PRIMERO	11.634.761	1.365.486	1.706.857	--	14.707.104
SARGENTO	10.377.823	1.365.486	1.706.857	--	13.450.166
CABO PRIMERO	9.001.648	1.365.486	1.706.857	--	11.153.991
CABO	7.428.555	1.365.486	1.706.857	--	10.500.898
AGENTE	6.827.429	1.365.486	1.706.857	--	9.899.772

PERSONAL SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1°-4-83

J E R A R Q U I A S	SUELDO BASICO	GASTOS DE RE PRESENTACION	T O T A L
PRESIDENTE	36.156.286	36.156.286	72.312.572
VOCAL	36.156.286	36.156.286	72.312.572
CONTADOR FISCAL GENERAL	31.922.395	31.922.395	63.844.770

REMUNERACIONES PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD

DE LA CIUDAD DE SALTA DESDE EL 1° - 4 - 83

ANEXO VIII

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	GASTOS DE RE PRESENTACION	COMPENSACION FUNCIONAL	T O T A L
INTENDENTE	37.977.879	37.977.879	--	75.955.758
SECRETARIOS	27.175.971	27.175.971	--	54.351.942
24	17.007.224	--	25.510.834	42.518.058
23	13.603.940	--	20.405.910	34.009.850
22	10.874.314	--	16.311.472	27.185.786
21	8.697.550	--	13.046.324	21.743.874
20	6.952.864	--	10.429.296	17.382.160
19	5.560.972	--	8.341.458	13.902.430
18	4.810.526	--	7.215.786	12.026.312
17	4.270.672	--	6.406.008	10.676.680
16	4.067.023	--	6.100.535	10.167.558
15	4.727.451	--	4.727.451	9.454.902
14	4.537.178	--	4.537.178	9.074.356
13	4.354.563	--	4.354.563	8.709.126
12	4.221.692	--	4.221.692	8.443.384
11	4.137.060	--	4.137.060	8.274.120
10	4.116.756	--	4.116.756	8.233.512
09	4.070.442	--	4.070.442	8.140.884
08	4.024.133	--	4.024.133	8.048.266
07	3.977.825	--	3.977.825	7.955.650
06	3.931.514	--	3.931.515	7.863.029
05	3.885.201	--	3.885.201	7.770.402
04	3.838.892	--	3.838.892	7.677.784
03	3.792.577	--	3.792.577	7.585.154
02	3.746.320	--	3.746.320	7.492.640

PERSONAL MUNICIPIOS DEL INTERIOR
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE 1°-4-83

ANEXO
"A"

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	GASTOS DE RE PRESENTACION	COMPENSACION FUNCIONAL	T O T A L
INTENDENTE	31.460.878	31.460.878		62.921.756
SECRETARIOS	16.510.009	16.510.009		33.020.018
22	10.874.314		16.311.472	27.185.786
21	8.697.550		13.046.324	21.743.874
20	6.952.864		10.429.296	17.382.160
19	5.560.972		8.341.458	13.902.430
18	4.810.526		7.215.786	12.026.312
17	4.270.672		6.406.008	10.676.680
16	4.067.023		6.100.535	10.167.558
15	4.727.451		4.727.451	9.454.902
14	4.537.178		4.537.178	9.074.356
13	4.354.563		4.354.563	8.709.126
12	4.221.692		4.221.692	8.443.384
11	4.137.060		4.137.060	8.274.120
10	4.116.756		4.116.756	8.233.512
09	4.070.442		4.070.442	8.140.884
08	4.024.133		4.024.133	8.048.266
07	3.977.825		3.977.825	7.955.650
06	3.931.514		3.931.515	7.863.029
05	3.885.201		3.885.201	7.770.402
04	3.838.892		3.838.892	7.677.784
03	3.792.577		3.792.577	7.585.154
02	3.746.320		3.746.320	7.492.640

PERSONAL MUNICIPIOS DEL INTERIOR

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE 1°-4-83

2da. CATEGORIA

ANEXO I A
" B "

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	GASTOS DE RE PRESENTACION	COMPENSACION FUNCIONAL	T O T A L
INTENDENTE	28.528.983	28.528.983		57.057.966
SECRETARIOS GRALES.	13.686.324	13.686.324		27.372.648
20	6.952.864		10.429.295	17.382.159
19	5.560.972		8.341.458	13.902.430
18	4.810.526		7.215.785	12.026.312
17	4.270.672		6.406.008	10.676.680
16	4.067.023		6.100.535	10.167.558
15	4.727.451		4.721.451	9.454.902
14	4.537.178		4.537.178	9.074.356
13	4.354.563		4.354.563	8.709.126
12	4.221.692		4.221.692	8.443.384
11	4.137.060		4.137.060	8.274.120
10	4.116.756		4.116.756	8.233.512
09	4.070.442		4.070.442	8.140.884
08	4.024.133		4.024.133	8.048.266
07	3.977.825		3.977.825	7.955.650
06	3.931.514		3.931.515	7.863.029
05	3.885.201		3.885.201	7.770.402
04	3.838.892		3.838.892	7.677.784
03	3.792.577		3.792.577	7.585.154
02	3.746.320		3.746.320	7.492.640

PERSONAL MUNICIPIOS DEL INTERIOR

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1°-4-83

3ra. CATEGORIA

ANEXO I B
" C "

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	GASTOS DE RE PRESENTACION	COMPENSACION FUNCIONAL	T O T A L
INTENDENTE	25.889.521	25.889.521	--	51.779.042
SECRETARIO ADMINISTR.	12.993.311	12.993.311	--	25.986.622
18	4.810.525	--	7.215.787	12.026.312
17	4.270.672	--	6.406.008	10.676.680
16	4.067.023	--	6.100.535	10.167.558
15	4.727.451	--	4.727.451	9.454.902
14	4.537.178	--	4.537.178	9.074.356
13	4.354.563	--	4.354.563	8.709.126
12	4.221.692	--	4.221.692	8.443.384
11	4.137.060	--	4.137.060	8.274.120
10	4.116.756	--	4.116.756	8.233.512
09	4.070.442	--	4.070.442	8.140.884
08	4.024.133	--	4.024.133	8.048.266
07	3.977.825	--	3.977.825	7.955.650
06	3.931.515	--	3.931.515	7.863.030
05	3.885.201	--	3.885.201	7.770.402
04	3.838.892	--	3.838.892	7.677.784
03	3.792.577	--	3.792.577	7.585.154
02	3.746.320	--	3.746.320	7.492.640

PERSONAL DEL C. U. P. I. S.
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1° - 4 - 83

ANEXO X

CATEGORIAS	C A R G O S	(1)	(2)	(3)	T O T A L
		SUELDO BASICO	COMPENSACION FUNCIONAL	AFICIONAL S.C.D.	
24	DIRECTOR	17.007.223	25.510.835	10.799.018	53.317.076
23	SUB - DIRECTOR	13.603.940	20.405.910	9.359.897	43.369.747
22	JEFE DE DEPARTAMENTO	10.874.314	16.311.472	9.285.418	36.471.204
21	JEFE DE DIVISION	8.697.549	13.046.325	9.987.115	31.730.989
20	JEFE SECCION	6.952.864	10.429.295	10.002.398	27.384.548
19	ANALISTA MAYOR	5.560.972	8.341.459	9.508.322	23.410.753
18	ANALISTA DE 1ra. - PROGRAMADOR MAYOR	4.810.525	7.215.787	9.307.188	21.333.500
17	ANALISTA DE 2da. - PROGRAMADOR DE 1ra.	4.270.672	6.405.008	8.778.017	19.454.697
16	ANALISTA DE 3ra. -	4.067.073	6.100.535	6.888.250	17.055.808
16	PLANIFICADOR DE 1ra.	4.067.023	6.100.535	5.597.675	15.765.233
16	PROGRAMADOR DE 2da.	4.067.023	6.100.535	4.648.289	14.815.827
15	PROGRAMADOR DE 3ra.	4.227.451	4.727.451	3.871.690	13.326.592
15	GRABOVERIFICADOR MAYOR - OPERADOR	4.227.451	4.727.451	3.871.690	13.326.592
14	GRABOVERIFICADOR DE 1ra.	4.537.178	4.537.178	2.469.348	11.543.704
13	GRABOVERIFICADOR DE 2da.	4.354.563	4.354.563	1.632.813	10.341.939
12	GRABOVERIFICADOR DE 3ra.	4.221.692	4.221.692	1.368.373	9.811.757
11	GRABOVERIFICADOR DE 4ta.	4.137.060	4.137.060	1.035.894	9.310.014
10	AUXILIAR S.C.D.	4.116.750	4.116.750	1.029.039	9.262.539

PERSONAL DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

ANEXO N.º 1

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 01-04-83

<u>C L A S E</u>	<u>SUELDO BASICO</u>	<u>COMPENSACION FUNCIONAL</u>	<u>T O T A L</u>
ING. JEFE	17.007.224	25.510.834	42.518.058
20	13.603.940	20.405.910	34.009.850
19	12.441.620	12.325.158	24.766.778
8	11.445.248	11.200.642	22.645.890
17	10.362.878	10.005.896	20.368.774
16	9.183.214	8.735.272	17.918.486
15	7.720.491	7.221.523	14.942.014
14	7.053.390	6.476.520	13.529.910
13	6.448.561	6.270.109	12.718.670
12	6.662.995	5.855.323	12.518.318
11	6.013.232	5.151.202	11.164.434
10	6.011.579	5.004.389	11.015.968
09	5.871.542	4.267.434	10.138.976
08	5.835.705	3.834.381	9.670.086
07	5.600.905	3.325.849	8.927.754
06	5.546.147	2.921.135	8.467.282
05	5.511.642	2.545.926	8.057.568
04	5.499.788	2.230.120	7.729.908
03	5.337.612	2.290.462	7.628.074
02	5.315.552	2.256.814	7.572.366
01	5.227.488	2.293.288	7.520.776

ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRITICA ASISTENCIAL

ANEXO N.º 1

VIGENTE DESDE EL 1º - 4 - 83

<u>CLASE</u>	<u>CATEGORIA</u>	<u>REGIMEN</u>	<u>ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRITICA ASISTENCIAL</u>
02	24	35 - DE	--
	23	35 - DE	--
	22	35 - DE	--
14	22	35 - DE	--
	21	35 - DE	--
	20	35 - DE	--
	19	35 - DE	929.163
	18	35	605.974
14	22	18	--
	21	18	--
	20	18	--
	19	18	929.163
	18	18	605.974
	17	18	302.955
	16	18	302.955
14	19 G	30	929.163
	18 G	30	605.974
14	22 R	35 - DE	--
	21 R	35 - DE	--
	21 R	18	--
	20 R	18	--

ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRITICA ASISTENCIAL

VIGENTE DESDE EL 1^a - 4 - 83

ANEXO II

CLASE	CATEGORIA	REGIMEN	ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRITICA ASISTENCIAL
09	19	35	929.163
	18	35	908.796
	16 G	30	908.796
	15	18	298.395
	14	18	298.395
08	17	35	908.796
	16	35	908.796
	14 G	30	895.235
	13	18	298.395
	12	18	298.395
07	20	30	--
	19	30	--
	18	35	1.817.609
	16	35	1.817.609
	15	35	1.790.484
	14	35	1.790.484
	11	35	1.790.484
	09	35	1.492.091
06	35	895.235	

AUTORIDADES SUPERIORES
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1º-V-83

ANEXO I

<u>J E R A R Q U I A S</u>	<u>SUELDO BASICO</u>	<u>GASTOS DE REPRESENT.</u>	<u>T O T A L</u>
GOBERNADOR	49.766.574	49.766.574	99.533.148
MINISTROS, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION, FISCAL DE GOBIER NO	46.432.214	46.432.214	92.864.428
SECRETARIOS DE ESTADO	43.654.890	43.654.890	87.309.780
SUB-SECRETARIOS	41.472.145	41.472.145	82.944.290
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA	41.472.145	41.472.145	82.944.290
REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR EN LA CAPITAL FEDERAL	39.398.538	39.398.538	78.797.076
DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA	39.398.538	39.398.538	78.797.076
JEFE POLICIA	32.252.305	32.252.305	64.504.610
PRESIDENTE BANCO PROV.DE SALTA	43.654.890	43.654.890	87.309.780
PRESIDENTE BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL	41.472.145	41.472.145	82.944.290
PRESIDENTE DEL INSTITUTO PRO- VINCIAL DE SEGUROS	41.472.145	41.472.145	82.944.290
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE VIALIDAD DE SALTA	39.398.538	39.398.538	78.797.076
ADMINISTRADOR GENERAL DE AGUAS DE SALTA	39.398.538	39.398.538	78.797.076
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION	39.398.538	39.398.538	78.797.076
PRESIDENTE DE LA CAJA DE PREVI SICN SOCIAL	39.398.538	39.398.538	78.797.076
PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVIN CIAL DE DESARROLLO URBANO Y VI- VIENDA	39.398.538	39.398.538	78.797.076
GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLC URBA- NO Y VIVIENDA	35.014.190	35.014.190	70.028.380
DIRECTORES DEL BANCO PROVINCIAL DE SALTA	35.014.190	35.014.190	70.028.380

ESCALAFON GENERAL
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1º-V-83

ANEXO II

<u>CATE- GORIA</u>	<u>SUELDO BASICO</u>	<u>COMPENSACION FUNCIONAL</u>	<u>ASIGNACION CATEGORIA</u>
24	18.968.410	28.452.616	47.421.026
23	15.172.807	22.759.211	37.932.018
22	12.128.286	18.192.428	30.320.714
21	9.700.506	14.550.758	24.251.264
20	7.754.634	11.631.950	19.386.584
19	6.202.194	9.303.290	15.505.484
18	5.365.249	8.047.873	13.413.122
17	4.763.142	7.144.712	11.907.854
16	4.268.290	6.402.434	10.670.724
15	4.727.451	4.727.451	9.454.902
14	4.537.178	4.537.178	9.074.350
13	4.354.563	4.354.563	8.709.126
12	4.221.692	4.221.692	8.443.384
11	4.137.060	4.137.060	8.274.120
10	4.116.756	4.116.756	8.233.512
09	4.070.442	4.070.442	8.140.884
08	4.024.133	4.024.133	8.048.266
07	3.977.825	3.977.825	7.955.650
06	3.931.515	3.931.515	7.863.030
05	3.885.201	3.885.201	7.770.402
04	3.838.892	3.838.892	7.677.784
03	3.792.577	3.792.577	7.585.154
02	3.746.320	3.746.320	7.492.640
01	3.700.000	3.700.000	7.400.000

PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1º-5-83

A N E X O III

<u>J E R A R Q U I A S</u>	<u>SUELDO</u>	<u>COMPENS.</u>	<u>TOTAL</u>
	<u>BASICO</u>	<u>FUNCION.</u>	
<u>AUTORIDADES SUPERIORES</u>			
PRESIDENTE DE CORTE	46.432.214	46.432.214	92.864.428
MINISTRO DE CORTE	43.988.413	43.988.413	87.976.826
<u>PERSONAL DE MAGISTRATURA</u>			
FISCAL DE CORTE	43.988.413	43.988.413	87.976.826
CAMARISTA	31.518.830	47.278.246	78.797.076
FISCAL DE CAMARA	28.856.399	43.284.598	72.140.997
SECRETARIO LETRADO RELATOR DE CORTE	28.856.399	43.284.598	72.140.997
JUEZ	27.448.770	41.173.154	68.621.924
SECRETARIO DE CORTE	24.281.604	36.422.406	60.704.010
INSPECTOR NOTARIAL DE LA PCIA.	24.281.604	36.422.406	60.704.010
FISCAL DE PRIMERA INSTANCIA	22.170.160	33.255.240	55.425.400
DEFENSOR OFICIAL	22.170.160	33.255.240	55.425.400
ASESOR LETRADO DE MENORES	22.170.160	33.255.240	55.425.400
SECRETARIO DE CAMARA	19.706.809	29.560.214	49.267.023
SECRETARIO DE JUZGADO	17.243.458	25.865.187	43.108.645
SECRETARIO DE INFORMACIONES Y PUBLICACIONES	17.243.458	25.865.187	43.108.645
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>			
DIRECTOR	16.333.737	24.500.606	40.834.343
JEFE DEPTO. DE 1ra.	15.272.777	22.909.165	38.181.942
JEFE DEPTO. DE 2da.	14.287.436	21.431.155	35.718.591
JEFE DEPTO. DE 3ra.	13.548.431	20.322.647	33.871.078
JEFE DE DIVISION	12.316.756	18.475.133	30.791.889
OFICIAL SUPERIOR DE 1ra.	11.824.085	17.736.128	29.560.213
OFICIAL SUPERIOR DE 2da.	11.085.080	16.627.620	27.712.700
JEFE DE DESPACHO	10.592.410	15.888.615	26.481.025
OFICIAL MAYOR	9.114.399	13.671.599	22.785.998
OFICIAL PRINCIPAL	8.129.059	12.193.588	20.322.647

PERSONAL DEL PODER JUDICIAL
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1º-V-83 ANEXO III

<u>J E R A R Q U I A S</u>	<u>SUELDO BASICO</u>	<u>COMPENS. FUNCIONAL</u>	<u>T O T A L</u>
OFICIAL	7.390.053	11.085.080	18.475.133
OFICIAL AUXILIAR	6.651.048	9.976.572	16.627.620
ESCRIBIENTE MAYOR	5.912.043	8.868.064	14.780.107
ESCRIBIENTE	4.926.702	7.390.054	12.316.756
AUXILIAR	4.486.818	6.730.227	11.217.045
<u>PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES</u>			
JEFE DE MOVILIDAD	10.592.410	15.888.615	26.481.025
MAYORDOMO	9.114.399	13.671.599	22.785.998
AUXILIAR SUPERIOR	7.882.724	11.824.085	19.706.809
AUXILIAR MAYOR	7.143.718	10.715.578	17.859.296
AUXILIAR PRINCIPAL TECNICO	6.404.713	9.607.069	16.011.782
AUXILIAR TECNICO	5.912.043	8.868.064	14.780.107
AUXILIAR DE 1ra.	5.419.372	8.129.059	13.548.431
AUXILIAR DE 2da.	4.926.702	7.390.054	12.316.756
AUXILIAR AYUDANTE	4.750.749	7.126.123	11.876.872
AYUDANTE	4.222.888	6.334.331	10.557.219
<u>PERSONAL PROFESIONAL</u>			
MEDICO JEFE	18.429.386	27.644.078	46.073.464
MEDICO AUXILIAR	15.761.928	23.642.892	39.404.820
PERITO CONTADOR	14.530.252	21.795.379	36.325.631
PERITO INGENIERO	14.530.252	21.795.379	36.325.631
PSICOLOGO DE 1ra.	14.530.252	21.795.379	36.325.631
PSICOLOGO DE 2da.	11.285.668	16.928.500	28.214.168
ASISTENTE SOCIAL DE 1ra.	11.285.668	16.928.500	28.214.168
ASISTENTE SOCIAL DE 2da.	10.761.325	16.141.988	26.903.313
ASISTENTE SOCIAL DE 3ra.	9.353.696	14.030.544	23.384.240
PERITO CALIGRAFO	10.761.325	16.141.988	26.903.313

PERSONAL DE SEGURIDAD (POLICIA)
ANEXO IV
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL L° - V - 1983

J E R A R Q U I A S	SUELDO		RIESGO		DEDICACION		RESPONSABILIDAD		T O T A L
	BASICO	PROFESIONAL	BASICO	PROFESIONAL	ESPECIAL	ESPECIAL	FUNCIONAL	FUNCIONAL	
SUB-JEFE	64.049.303								64.049.303
INSPECTOR GENERAL	53.647.525	1.529.344			1.911.680			2.682.376	59.770.525
INSPECTOR MAYOR	46.725.484	1.529.344			1.911.680			2.336.274	52.502.782
COMISARIO INSPECTOR	42.273.973	1.529.344			1.911.680			2.113.699	47.828.695
COMISARIO PRINCIPAL	40.065.294	1.529.344			1.911.680			2.003.265	45.505.583
COMISARIO	37.856.617	1.529.344			1.911.680			1.892.831	43.150.472
SUB-COMISARIO	30.945.550	1.529.344			1.911.680			1.547.288	35.934.282
OFICIAL PRINCIPAL	24.420.197	1.529.344			1.911.690				27.861.221
OFICIAL AUXILIAR	18.497.297	1.529.344			1.911.690				21.938.321
OFICIAL AYUDANTE	13.377.717	1.529.344			1.911.690				16.818.741
OFICIAL SUB-AYUDANTE	9.463.121	1.529.344			1.911.690				12.904.145
SUB-OFICIAL MAYOR	25.179.526	1.529.344			1.911.690				28.620.550
SUB-OFICIAL PRINCIPAL	19.999.209	1.529.344			1.911.690				23.440.233
SARGENTO AYUDANTE	15.894.153	1.529.344			1.911.690				19.335.177
SARGENTO PRIMERO	13.030.932	1.529.344			1.911.690				16.471.956
SARGENTO	11.623.162	1.529.344			1.911.690				15.064.166
CABO PRIMERO	10.171.446	1.529.344			1.911.690				13.612.470
CABO	8.319.982	1.529.344			1.911.690				11.761.005
AGENTE	7.646.720	1.529.344			1.911.690				11.087.744

PERSONAL DE SEGURIDAD (SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA)

ANEXO V

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1º-V-83.

J E R A R Q U I A S	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	RIESGO PROFES.	DEDICACION ESPECIAL	RESPONSABILI DAD FUNCIONAL	T O T A L
DIRECTOR GENERAL	32.252.305	32.252.305				64.504.610
SUB-DIRECTOR GENERAL	64.049.303					64.049.303
PREFECTO MAYOR	53.647.525		1.529.344	1.911.680	2.682.376	59.770.925
PREFECTO	46.725.484		1.529.344	1.911.680	2.335.274	52.502.782
SUB-PREFECTO	42.273.973		1.529.344	1.911.680	2.113.699	47.828.696
ALCAIDE MAYOR	40.055.294		1.529.344	1.911.680	2.003.265	45.509.583
ALCAIDE	37.856.617		1.529.344	1.911.680	1.892.831	43.190.472
SUB-ALCAIDE	30.945.960		1.529.344	1.911.680	1.547.298	35.934.282
ADJUTOR MAYOR	24.420.197		1.529.344	1.911.680		27.861.221;
ADJUTOR	18.457.297		1.529.344	1.911.680		21.938.321
SUB-ADJUTOR	13.377.717		1.529.344	1.911.680		16.818.741
SUB-OFICIAL MAYOR	25.179.526		1.529.344	1.911.680		28.620.550
SUB-OFICIAL PRINCIPAL	19.999.209		1.529.344	1.911.680		23.440.233
SARGENTO AYUDANTE	15.894.153		1.529.344	1.911.680		19.335.177
SARGENTO PRIMERO	13.030.932		1.529.344	1.911.680		16.471.956
SARGENTO	11.623.162		1.529.344	1.911.680		15.054.166
CASO PRIMERO	10.171.446		1.529.344	1.911.680		13.612.470
CASO	8.319.582		1.529.344	1.911.680		11.761.006
AGENTE	7.646.720		1.529.344	1.911.680		11.087.744

PERSONAL SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1. 5 .83

ANEXO VI

J E R A R Q U I A S	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENT.	TOTAL
P RESIDENTE	31.518.830	47.278.246	78.797.076
VOCAL	31.518.830	47.278.246	78.797.076
CONTADOR FISCAL GENERAL	34.064.628	34.064.628	68.129.256

A N E X O X IPERSONAL DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1° - 5 - 83

<u>C A T E G O R I A S</u>	<u>SUELDO</u> <u>BASICO</u>	<u>COMPENSACION</u> <u>FUNCIONAL</u>	<u>T O T A L</u>
Ing. Jefe	18.968.410	28.452.616	47.421.026
20	15.172.807	22.759.211	37.932.018
19	13.845.187	13.845.186	27.690.373
18	12.851.102	12.347.138	25.198.240
17	11.565.992	11.112.424	22.678.416
16	10.025.073	9.931.933	19.957.006
15	8.447.800	8.116.514	16.564.314
14	7.687.498	7.386.028	15.073.526
13	7.226.248	6.942.866	14.169.114
12	6.384.342	6.133.976	12.518.318
11	6.013.232	5.151.202	11.164.434
10	6.011.579	5.004.389	11.015.968
09	5.871.542	4.267.434	10.138.976
08	5.835.705	3.834.381	9.670.086
07	5.600.905	3.326.849	8.927.754
06	5.546.147	2.921.135	8.467.282
05	5.511.642	2.545.926	8.057.568
04	5.499.788	2.230.120	7.729.908
03	5.337.612	2.290.462	7.628.074
02	5.315.552	2.256.814	7.572.366
01	5.227.488	2.293.288	7.520.776

PERSONAL MUNICIPIOS DEL INTERIOR
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1°-5-83

ANEXO III
" A "

CATEGORIAS	1ra. CATEGORIA			T O T A L
	SUELDO BASICO	GASTOS DE RE PRESENTACION	COMPENSACION FUNCIONAL	
INTENDENTE	36.233.559	36.233.559		72.467.118
SECRETARIOS	18.841.451	18.841.451		37.682.902
22	12.128.286		18.192.428	30.320.714
21	9.700.506		14.550.758	24.251.264
20	7.754.634		11.631.950	19.386.584
19	6.202.194		9.303.290	15.505.484
18	5.365.249		8.047.873	13.413.122
17	4.763.142		7.144.712	11.907.854
16	4.268.290		6.402.434	10.670.724
15	4.727.451		4.727.451	9.454.902
14	4.537.178		4.537.178	9.074.356
13	4.354.563		4.354.563	8.709.126
12	4.221.692		4.221.692	8.443.384
11	4.137.060		4.137.060	8.274.120
10	4.116.756		4.116.756	8.233.512
09	4.070.442		4.070.442	8.140.884
08	4.024.133		4.024.133	8.048.266
07	3.977.825		3.977.825	7.955.650
06	3.931.515		3.931.515	7.863.030
05	3.885.201		3.885.201	7.770.402
04	3.838.892		3.838.892	7.677.784
03	3.792.577		3.792.577	7.585.154
02	3.746.320		3.746.320	7.492.640

REMUNERACIONES PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SALTA DESDE EL 1° - 5 - 83

ANEXO III

CATEGORIAS	1ra. CATEGORIA			T O T A L
	SUELDO BASICO	GASTOS DE RE PRESENTACION	COMPENSACION FUNCIONAL	
INTENDENTE	43.654.890	43.654.890		87.309.780
SECRETARIOS	37.106.657	37.106.657		74.213.314
24	18.968.410		28.452.616	47.421.026
23	15.172.807		22.759.211	37.932.018
22	12.128.286		18.192.428	30.320.714
21	9.700.506		14.550.758	24.251.264
20	7.754.634		11.631.950	19.386.584
19	6.202.194		9.303.290	15.505.484
18	5.365.249		8.047.873	13.413.122
17	4.763.142		7.144.712	11.907.854
16	4.268.290		6.402.434	10.670.724
15	4.727.451		4.727.451	9.454.902
14	4.537.178		4.537.178	9.074.356
13	4.354.563		4.354.563	8.709.126
12	4.221.692		4.221.692	8.443.384
11	4.137.060		4.137.060	8.274.120
10	4.116.756		4.116.756	8.233.512
09	4.070.442		4.070.442	8.140.884
08	4.024.133		4.024.133	8.048.266
07	3.977.825		3.977.825	7.955.650
06	3.931.515		3.931.515	7.863.030
05	3.885.201		3.885.201	7.770.402
04	3.838.892		3.838.892	7.677.784
03	3.792.577		3.792.577	7.585.154
02	3.746.320		3.746.320	7.492.640

PERSONAL MUNICIPIOS DEL INTERIOR

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1° - 5 - 83

ANEXO
" B "

CATEGORIAS	2da. CATEGORIA		T O T A L
	SUELDO BASICO	GASTOS DE RE PRESENTACION	
INTENDENTE	32.741.168	32.741.168	65.482.336
SECRETARIOS GENERALES	15.715.761	15.715.761	31.431.522
20	7.754.634		11.631.950
19	6.207.194		9.303.290
18	5.365.249		8.047.873
17	4.763.142		7.144.712
16	4.268.290		6.402.434
15	4.727.451		4.727.451
14	4.537.178		4.537.178
13	4.354.563		4.354.563
12	4.221.692		4.221.692
11	4.137.060		4.137.060
10	4.116.756		4.116.756
09	4.070.442		4.070.442
08	4.024.133		4.024.133
07	3.977.825		3.977.825
06	3.931.515		3.931.515
05	3.885.201		3.885.201
04	3.838.892		3.838.892
03	3.792.577		3.792.577
02	3.746.320		3.746.320

PERSONAL MUNICIPIOS DEL INTERIOR

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1°-5-83

ANEXO
" C "

CATEGORIAS	3ra. CATEGORIA		T O T A L
	SUELDO BASICO	GASTOS DE RE PRESENTACION	
INTENDENTE	29.685.325	29.685.325	59.370.650
SECRETARIO ADMINISTRATIVO	14.842.663	14.842.663	29.685.326
18	5.365.249		8.047.873
17	4.763.142		7.144.712
16	4.268.290		6.402.434
15	4.727.451		4.727.451
14	4.537.178		4.537.178
13	4.354.563		4.354.563
12	4.221.692		4.221.692
11	4.137.060		4.137.060
10	4.116.756		4.116.756
09	4.070.442		4.070.442
08	4.024.133		4.024.133
07	3.977.825		3.977.825
06	3.931.515		3.931.515
05	3.885.201		3.885.201
04	3.838.892		3.838.892
03	3.792.577		3.792.577
02	3.746.320		3.746.320

PERSONAL DEL C. U. P. I. S.
REMUNERACIONES VICENTES RESSE EL 1° - 5 - 63

ANEXO X

CATEGORIAS	C A R G O S	(1)	(2)	(3)	4=(1)+(2)+(3)
		SUELDO BASICO	COMPENSACION FUNCIONAL	ADICIONAL S.C.P.	T O T A L
24	DIRECTOR	13.933.410	28.452.616	10.799.018	53.220.044
23	SUB - DIRECTOR	15.172.807	22.759.211	9.359.897	47.291.915
22	JEFE DE DEPARTAMENTO	12.128.266	18.192.423	9.285.416	39.606.132
21	JEFE DE DIVISION	9.700.506	14.550.758	9.907.115	34.338.379
20	JEFE SECCION	7.754.634	11.631.950	10.002.393	24.388.972
19	ANALISTA MAYOR	6.202.194	9.303.290	9.503.322	25.013.806
18	ANALISTA DE 1ra. - PROGRAMADOR MAYOR	5.335.249	8.047.873	9.307.183	22.720.310
17	ANALISTA DE 2da. - PROGRAMADOR DE 1ra.	4.733.142	7.144.712	8.773.017	20.650.871
16	ANALISTA DE 3ra.	4.238.290	6.402.434	6.883.250	17.523.974
16	PLANIFICADOR DE 1ra.	4.238.290	6.402.434	5.597.675	16.238.399
16	PROGRAMADOR DE 2da.	4.238.290	6.402.434	4.648.259	15.318.993
15	PROGRAMADOR DE 3ra.	4.727.451	4.727.451	3.871.690	13.326.592
15	GRABOVERIFICADOR MAYOR - OPERADOR DE 2da.	4.727.451	4.727.451	3.871.690	13.326.592
14	GRABOVERIFICADOR DE 1ra.	4.537.178	4.537.173	2.469.348	11.543.704
13	GRABOVERIFICADOR DE 2da.	4.354.563	4.354.563	1.632.813	10.341.939
12	GRABOVERIFICADOR DE 3ra.	4.221.692	4.221.692	1.368.373	9.811.757
11	GRABOVERIFICADOR DE 4ta.	4.137.060	4.137.060	1.035.894	9.310.014
10	AUXILIAR S.C.P.	4.116.755	4.116.755	1.029.069	9.262.581

PODER JUDICIAL

ANEXO ARTICULO 2°

CATEGORIA AL	EQUIVALENCIA	ESCALA
31.3.83	ACORDADA N° 5641/83	PORCENTUAL

Agrupamiento Administrativo

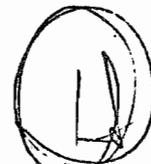
A	Director	65 %
B	Jefe Departamento 1ra.	62 %
C	Jefe Departamento 2da.	58 %
D	Jefe Departamento 3ra.	55 %
E	Jefe División	50 %
F	Oficial Superior 1ra.	48 %
G	Oficial Superior 2da.	45 %
H	Jefe Despacho	43 %
I	Oficial Mayor	37 %
J	Oficial Principal	33 %
K	Oficial	30 %
L	Oficial Auxiliar	27 %
M	Escribiente Mayor	24 %
N	Escribiente	20 %
P	Auxiliar	17 %

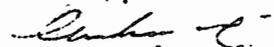
Agrupamiento Servicios Generales

H	Jefe de Movilidad	43 %
I	Mayordomo	37 %
J	Auxiliar Superior	32 %
K	Auxiliar Mayor	29 %
L	Auxiliar Principal Técnico	26 %
M	Auxiliar Técnico	24 %
N	Auxiliar de 1ra.	22 %
N	Auxiliar de 2da.	20 %
O	Auxiliar Ayudante	18 %
Q	Ayudante	16 %


Dr. RICARDO EMILIO RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION


Dr. GUSTAVO SALAZAR
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL


SECRETARIA DE JUSTICIA Y MIGRACION


Cr. JOSE EDGARDO PLAZA
GOBERNADOR DE SALTA


C.P.N. JULIO ANGEL VICENTE
MINISTRO DE ECONOMIA